



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Noviembre de 2023

NÚM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 44 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, y 30, fracciones I, XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracciones I, y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General es el responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto a titular y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, asimismo, establece entre otras, la atribución de expedir la normatividad interna de la institución, y manuales de cualquier naturaleza necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece las atribuciones conferidas a la persona titular de la Institución, dentro de las cuales se le faculta para emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Fiscalía General, y en su caso, solicitar su publicación oficial.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2019-2028, establece en sus ejes estratégicos el Modelo de Atención Inmediata a la Víctima y la Estrategia de Tramitación de Casos, a través de los criterios de priorización y despresurización de delitos, mediante el uso de las formas de terminación de la investigación, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como brindar atención oportuna e idónea a las personas usuarias que acudan a presentar una denuncia, una querrela o dar noticia de un hecho con apariencia de delito, a través de la Unidad de Atención Inmediata cuando sea de manera presencial o en su caso, a través de una plataforma en línea a la que podrán acceder por cualquier dispositivo electrónico.

Que con la finalidad de mejorar y eficientizar la actuación del personal de orientación jurídica, facilitadores y personas agentes del Ministerio Público, se desprende la necesidad de emitir un Modelo de Gestión de Casos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el cual tiene como objetivo principal la homologación de criterios y de acciones para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de mejorar la calidad en la integración y determinación de las carpetas de investigación, y su actuación dentro de las etapas del proceso penal y de ejecución penal, así como proporcionar herramientas legales que le permitan brindar a las personas usuarias y a quienes formen parte del procedimiento penal, una atención integral de acceso a la justicia.

Que el Modelo de Gestión de Casos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ha sido creado con base en las técnicas de investigación y litigación, que personas Agentes del Ministerio Público desarrollan a través de la incorporación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, en cumplimiento de sus funciones, obligaciones constitucionales y procesales, con el propósito permanente de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados se reparen, para que la impartición de justicia sea pronta, expedita y con respeto a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el **Acuerdo 46/2023** por el que se expide el:

MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Modelo de Gestión de Casos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el cual se especifica en un Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Agencia de Inteligencia Criminal, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias den cumplimiento a las presentes disposiciones normativas.

CUARTO. Notifíquese a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la estructura orgánica de la Institución, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento y difusión a su personal adscrito, del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma, el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 8 de noviembre de 2023.

ANEXO ÚNICO

MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto la creación e implementación del Modelo de Gestión de Casos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, las cuales son de observancia general para las personas servidoras públicas que la integran, y de manera obligatoria para las personas agentes del Ministerio Público, personal de orientación jurídica y facilitadores, de conformidad con sus atribuciones y competencias, atendiendo a la procedencia procesal de la solución de cada caso, su naturaleza y características, de acuerdo a los objetivos siguientes:

- I. Establecer las reglas y principios mínimos para estandarizar la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, a través de procedimientos claros y actividades definidas, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones legales, de acuerdo a las

atribuciones que estipulan las leyes;

- II. Homologar la toma de decisiones de las personas agentes del Ministerio Público, personal de orientación jurídica y facilitadores, para que se realice una distribución estratégica de las cargas de trabajo y se obtengan resultados eficientes y eficaces en las investigaciones;
- III. Garantizar que se brinde una adecuada orientación jurídica, y de resultar procedente, turnar a la persona agente del Ministerio Público para la toma de la denuncia o querrela a la víctima u ofendido;
- IV. Impulsar la despresurización de la carga de trabajo a través de soluciones eficaces y eficientes, atendiendo a las características de cada caso, mediante el uso de las formas de terminación de la investigación, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada;
- V. Estandarizar la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de procedimientos claros y actividades definidas, para la celebración de acuerdos reparatorios en los casos que sean derivados y susceptibles a la salida alterna, hasta su cumplimiento;
- VI. Garantizar que los acuerdos reparatorios sean apegados a los principios rectores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal y los derechos de las personas intervinientes;
- VII. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por las personas intervinientes, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal;
- VIII. Realizar los actos urgentes dentro de la investigación inicial con la prontitud que el caso amerita, dando participación inmediata a las personas de Policía de Investigación y Servicios Periciales.;
- IX. Garantizar que se recaben los datos de prueba suficientes, idóneos y pertinentes para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal o bien, la determinación de la carpeta de investigación;
- X. Establecer las acciones que debe realizar la persona agente del Ministerio Público, en su intervención dentro de las audiencias preliminares;
- XI. Dar continuidad a la investigación complementaria recabando los datos de prueba necesarios en los plazos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XII. Formular la acusación observando los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ofreciendo los medios de prueba suficientes para acreditar el hecho con apariencia de delito, la responsabilidad penal y la reparación del daño;
- XIII. Aplicar de manera eficaz y eficiente las estrategias de litigación con la finalidad de obtener una sentencia condenatoria; y,
- XIV. Intervenir en las audiencias de manera puntual, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del Modelo de Gestión de Casos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, se entiende por:

- I. **AMP:** A la persona Agente del Ministerio Público;
- II. **CAD:** Al Centro de Atención Digital;
- III. **Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa:** Al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. **CNPP:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **CMASC:** Al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. **FGEM:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- VII. **FGR:** A la Fiscalía General de la República;
- VIII. **MASC:** A los Mecanismo(s) Alternativo(s) de Solución de Controversias en materia penal;

- IX. **MOG:** Al Modelo de Gestión de Casos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- X. **NUC:** Al Número Único de Caso;
- XI. **LNASC:** A la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XII. **LNEP:** A la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XIII. **PDI:** A las personas agentes de Policía de Investigación;
- XIV. **PPD:** Al Plan de Persecución de Delitos;
- XV. **RNASC:** Al Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVI. **SIGA:** Al Sistema Integral de Gestión de Acuerdos;
- XVII. **SIGI:** Al Sistema Informático de Gestión Integral;
- XVIII. **SP:** Al personal de Servicios Periciales; y,
- XIX. **Unidades Administrativas:** A las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

ARTÍCULO 3. El presente Modelo debe aplicarse en cada Unidad Administrativa considerando las facultades de su competencia, a fin de que todas las actuaciones preserven la legalidad y se enfoquen en alcanzar una solución eficaz y eficiente.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS DEL MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 4. El MOG cuenta con una metodología que se encuentra clasificada en los cinco procesos siguientes:

- I. Atención Inmediata;
- II. Investigación Inicial e Investigación Complementaria;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Ejercicio de la Acción Penal, Litigación, Audiencias Preliminares y de Juicio Oral; y,
- V. Ejecución Penal.

ARTÍCULO 5. Cada uno de los procesos contiene un bloque de toma de decisiones estratégicas durante el procedimiento penal, y se encuentra conformado por los apartados siguientes:

- a) Actividades relevantes: Las actividades esenciales que se deben realizar para la toma de decisiones;
- b) Diagramas de flujo: Las representaciones gráficas de las actividades del procedimiento; y,
- c) Descripción de actividades: La descripción detallada de las actividades que se realizan en el procedimiento, y se indica con un ícono aquellas que requieran.

ARTÍCULO 6. Las actividades relevantes de los procesos señalados en el artículo 4, los diagramas de flujo y la descripción de actividades, se establecen sobre la base de los principios siguientes:

- I. Perspectiva de género, interés superior de la niñez, no discriminación y respeto a los derechos humanos;
- II. Atención integral y especializada a grupos en condición de vulnerabilidad;
- III. Medidas de protección y seguridad para las víctimas u ofendidos;

- IV. Eficiencia de la ejecución en un tiempo razonable; y,
- V. Aplicación de herramientas del kit de gestión.

ARTÍCULO 7. Las AMP, personal de orientación jurídica y facilitadores deben llevar a cabo su actuación e intervención, atendiendo de manera prioritaria a lo siguiente:

- I. El proceso de Atención Inmediata, inicia a partir del primer contacto con aquellas personas usuarias que acuden a solicitar los servicios, y tiene como función principal, brindarles orientación jurídica, identificando el tipo de apoyo que necesitan, siempre en un ambiente de respeto, empatía y no discriminación, sin establecer mayores requisitos que los que amerite el caso, ni obstaculizar el derecho de acceso a la justicia;
- II. El proceso de Investigación Inicial, tiene como principal actividad recibir las denuncias, querellas, noticia criminal o el Informe Policial Homologado con persona detenida, verificando la necesidad de cautela y, si es necesaria o no la prisión preventiva en términos del CNPP, realizar una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, agotando todas las líneas de investigación;
- III. El proceso de Investigación Complementaria consiste en el desarrollo de los actos de investigación idóneos, pertinentes y consecuentes para en su caso, acreditar el hecho y la probable responsabilidad de la persona imputada, de conformidad con las reglas y plazos establecidos en el CNPP;
- IV. El proceso de los Actos de Investigación que requieren Control Judicial, consiste en justificar con datos de prueba la necesidad del acto de investigación y una vez autorizado llevarlo a cabo;
- V. Una vez cerrado el plazo de Investigación Complementaria o en su caso la prórroga de Investigación Complementaria, la AMP deberá resolver la carpeta de investigación de acuerdo a las consecuencias de la conclusión del plazo, o en su caso, solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación;
- VI. El proceso de los MASC, tiene la función primordial de recibir y analizar las derivaciones de las carpetas de investigación, a fin de determinar su procedencia y su seguimiento, vigilando que se cumpla en todos sus términos, una vez concluido se determina la carpeta de investigación conforme a derecho, logrando con ello la terminación del conflicto penal;
- VII. El proceso de Ejercicio de la Acción Penal, Litigación, Audiencias Preliminares y de Juicio Oral, consiste en que la AMP determina ejercitar acción penal con base en los datos de prueba que integran la carpeta de investigación, agotando cada una de las formas de terminación anticipada y desarrollando cada una de las etapas del juicio oral;
- VIII. El proceso de Audiencia Inicial es llevar a cabo la formulación de imputación en la cual se expone la teoría del caso y los datos de prueba, asimismo, se resuelve sobre la vinculación a proceso, se determina el plazo para el cierre de investigación complementaria y la imposición de medidas cautelares;
- IX. El proceso de Etapa Intermedia tiene como objeto el ofrecimiento, admisión y exclusión de medios de prueba, inicia con el escrito de acusación, continúa con el desahogo de la audiencia intermedia y culmina con el dictado del auto de apertura a juicio oral;
- X. El proceso de Juicio Oral consiste en la exposición de alegatos, el desahogo de los medios de prueba, mediante las técnicas de litigación y argumentación necesarias, a fin de acreditar el delito y la responsabilidad de la persona acusada, emisión de fallo, individualización de las sanciones y sentencia; y,
- XI. En el proceso de Ejecución Penal, la intervención de la AMP debe versar en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias, así como en las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia; vigilar que se cumplan los requisitos legales exigidos en la LNEP en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y en su caso, inconformarse con el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial.

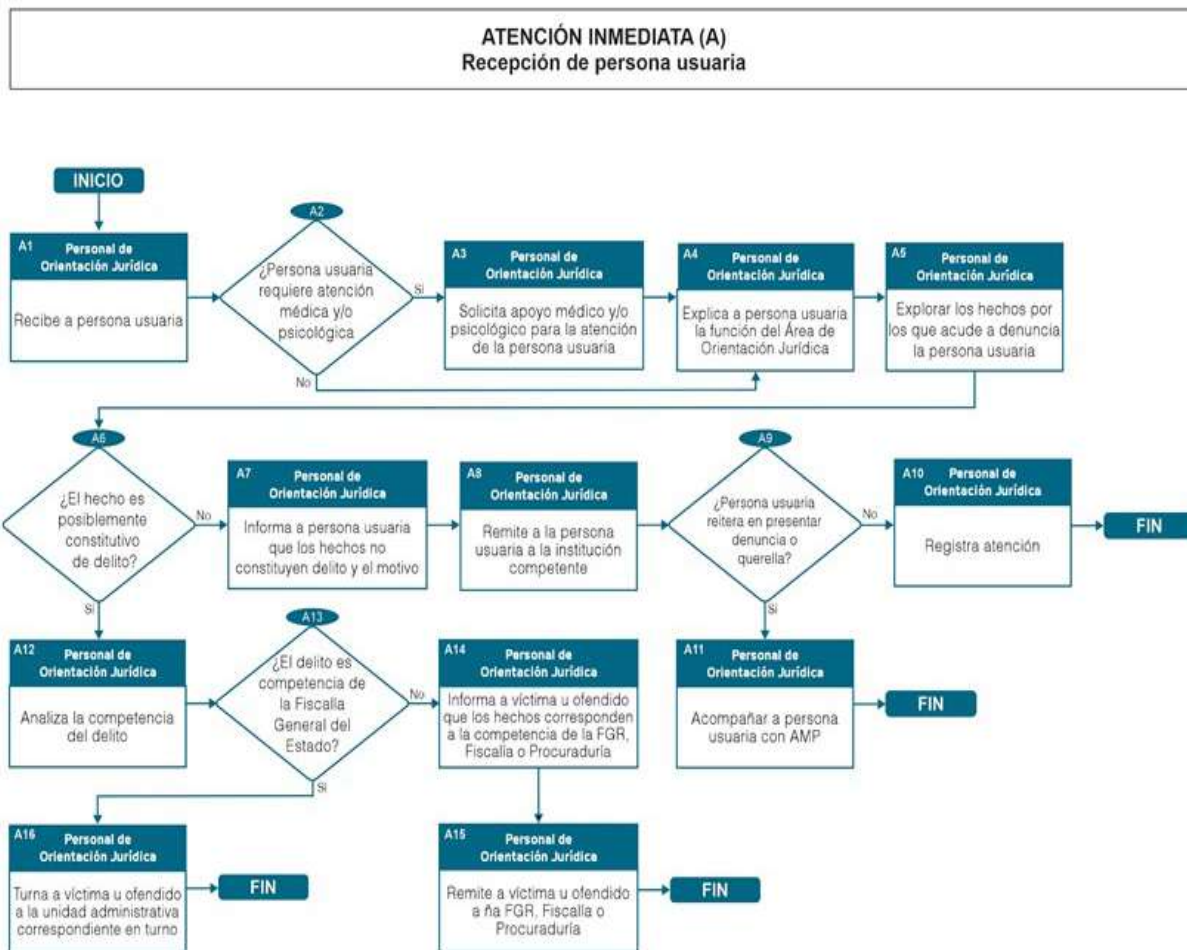
Las demás actividades relevantes de la Atención Inmediata, Investigación Inicial, Investigación Complementaria, MASC, Ejercicio de la Acción Penal, Litigación, Audiencias Preliminares, Audiencias de Juicio Oral y Ejecución Penal, se describen dentro del presente MOG en los apartados de sus procesos correspondientes.

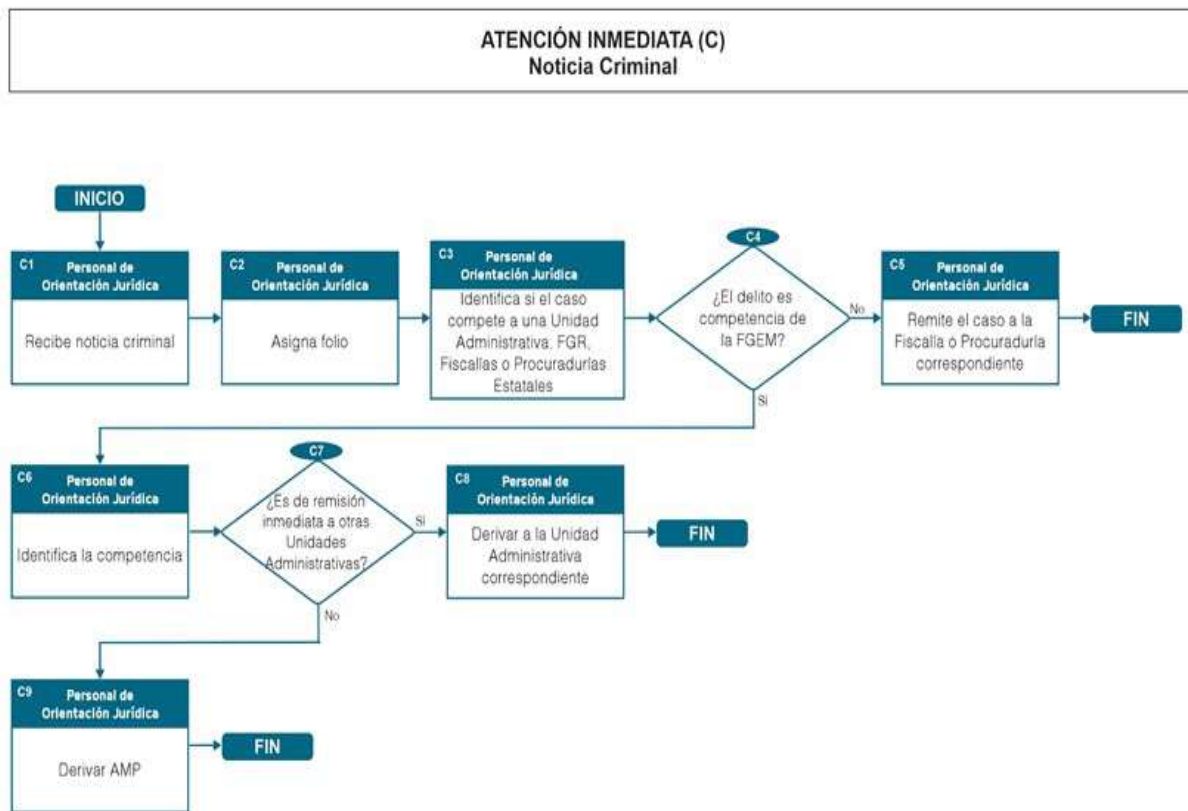
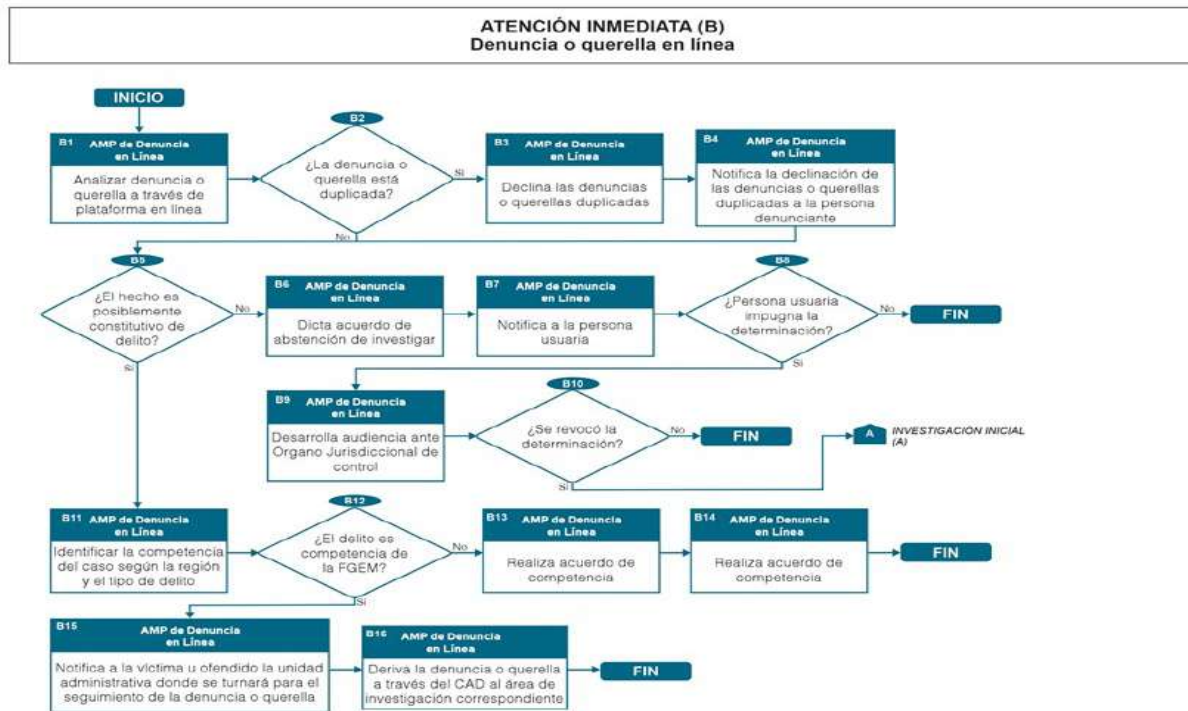
CAPÍTULO III ATENCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 8. Las actividades relevantes de Atención Inmediata, son las siguientes:

- I. Establecer un sistema de turnos a efecto de que, de manera permanente, a cualquier hora de los días de la semana, se cuente con AMP, PDI y SP disponibles para atender de manera eficaz y eficiente el caso, tan pronto se presente la denuncia, querrela, noticia criminal o Informe Policial Homologado, que propicie las condiciones más favorables a la persona denunciante, querellante, víctima u ofendido;
- II. El personal de orientación jurídica, debe recibir a las personas usuarias que acudan a solicitar los servicios de la FGEM para brindarles orientación jurídica y, en su caso, turnarlas a la AMP para la toma de denuncia o querrela;
- III. El personal de orientación jurídica, debe turnar al área correspondiente la noticia del hecho que provenga de fuentes distintas a la comparecencia de la persona usuaria, como la noticia del hecho con apariencia de delito, noticia criminal o denuncia anónima;
- IV. La AMP debe analizar y canalizar las denuncias o querrelas recibidas en línea a través del portal de la FGEM a las Unidades Administrativas competentes, y en su caso, determinar de manera fundada y motivada la abstención de investigar en aquellas que los hechos no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes o datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal, o la responsabilidad penal de la persona imputada; y declinar aquellas que hayan ocurrido en otra entidad federativa o se encuentren duplicadas; y,
- V. Asignar para efectos del registro el NUC cuando el hecho tenga apariencia de delito, sea de oficio o se cumplan los requisitos de procedibilidad.





ARTÍCULO 9. Los diagramas de flujo de Atención Inmediata se representan de la siguiente manera:














"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





ARTÍCULO 10. La descripción de actividades de Atención Inmediata, son las siguientes:

Subproceso A (Recepción de persona usuaria)			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
A1	Personal de Orientación Jurídica	Recibe a la persona usuaria en el área de Orientación Jurídica, priorizando hacer un saludo inicial y dar una atención con empatía y amabilidad.	
A2	Personal de Orientación Jurídica	¿Persona usuaria requiere atención médica y/o psicológica? No, conecta con A4. Sí, conecta con A3.	
A3	Personal de Orientación Jurídica	Solicita apoyo médico y/o atención psicológica en los casos en que la persona usuaria presente síntomas que puedan afectar en el servicio que se le brindará, con el propósito de propiciar un ambiente seguro en la Institución y que se encuentre en óptimas condiciones para hacer su planteamiento. La solicitud de apoyo médico puede ser interna, en el área del servicio médico forense; o externa, con apoyo de las instituciones de salud pública, cuando se identifique que es necesario trasladar en el momento a la persona usuaria a un hospital debido a su condición de salud.	
A4	Personal de Orientación Jurídica	Identifica el motivo de su solicitud y realiza la derivación al área correspondiente que brindará la atención a su planteamiento.	
A5	Personal de Orientación Jurídica	Realiza una exploración breve de los hechos que son planteados por la persona usuaria, con la finalidad de identificar la competencia del caso. Lo anterior se efectúa en un ambiente de empatía, escucha activa, respeto y no discriminación.	
A6	Personal de Orientación Jurídica	¿El hecho es posiblemente constitutivo de delito? No, conecta con A7. Sí, conecta con A12.	
A7	Personal de Orientación Jurídica	Explica a la persona usuaria que el planteamiento de su conflicto no corresponde a la materia penal, por lo que no compete a la FGEM su conocimiento, procurando realizarlo de una forma clara y evitando el uso de tecnicismos.	
A8	Personal de Orientación Jurídica	Orienta a la persona usuaria sobre la institución competente para dar solución a su conflicto, y en aquellos casos que por su naturaleza se identifique necesario, se buscará tener comunicación a través de canales institucionales con enlaces de las dependencias. Ello con la finalidad de que se identifique y atienda a la brevedad a la persona usuaria	

A9	Personal de Orientación Jurídica	<p>¿La persona usuaria reitera en presentar denuncia o querrela?</p> <p>No, conecta con A10.</p> <p>Sí, conecta con A11.</p>	
A10	Personal de Orientación Jurídica	<p>Realiza el registro de la atención brindada en la bitácora electrónica que incluya datos de fecha y hora de la atención, nombre de la persona usuaria, breve descripción del planteamiento y la institución a la que se remitió.</p> <p>FIN DEL PROCESO</p>	
A11	Personal de Orientación Jurídica	<p>Acompaña a la persona usuaria a la agencia en turno, e informa verbalmente a la AMP sobre los hechos planteados.</p> <p>Una vez que se haya informado a la persona usuaria la agencia del Ministerio Público que le atenderá, se tendrá que exponer verbalmente a la AMP que se trata de un hecho no constitutivo de delito en donde la persona usuaria reiteró en la toma de su denuncia.</p> <p>CONTINÚA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN INICIAL</p>	
A12	Personal de Orientación Jurídica	<p>Analiza e identifica el posible tipo penal que le corresponda al hecho planteado y el lugar en que ocurrió para determinar la competencia del caso.</p>	
A13	Personal de Orientación Jurídica	<p>¿El delito es competencia de la FGEM?</p> <p>No, conecta con A14.</p> <p>Sí, conecta con A16.</p>	
A14	Personal de Orientación Jurídica	<p>Informa a víctima u ofendido que los hechos corresponden a la competencia de la FGR, Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas. Debe exponerse porqué el hecho planteado por la persona usuaria no es competencia de la FGEM, procurando realizarlo de una forma clara y evitando el uso de tecnicismos.</p>	
A15	Personal de Orientación Jurídica	<p>Orienta a víctima u ofendido sobre la competencia de la FGR, Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas para la investigación de los hechos que plantea, con el fin brindar la información necesaria para que el caso pueda ser resuelto.</p> <p>Se debe informar a la víctima u ofendido sobre la ubicación de la fiscalía que puede atender su planteamiento, y en aquellos casos que por su naturaleza se identifique necesario, se buscará tener comunicación a través de canales institucionales con enlaces de las fiscalías. Ello con la finalidad de que se identifique y atienda a la brevedad.</p> <p>FIN DEL PROCESO</p>	
A16	Personal de Orientación Jurídica	<p>Deriva la atención de la víctima u ofendido a la Unidad Administrativa correspondiente.</p> <p>Cuando la ubicación de la Unidad Administrativa lo permita, se informará verbalmente a la AMP sobre los hechos planteados.</p> <p>Tratándose de casos que correspondan a alguna Unidad Administrativa localizada en un edificio distinto, se debe informar al área sobre la derivación de la víctima u ofendido a través de los medios institucionales, así como los hechos planteados. Además, se tendrá que orientar a la víctima u ofendido sobre los datos para su ubicación.</p>	

Subproceso B (Denuncia y querrela en línea)			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
B1	AMP de Denuncias en Línea	Revisa la plataforma de denuncia en línea para analizar las que se recibieron durante las 24 horas del día, a fin de determinar el área de derivación de cada una o, en su caso, si se debe declinar. En los casos en que la denuncia o querrela tenga información insuficiente para determinar si se trata o no de un hecho posiblemente constitutivo de delito, se debe buscar comunicación telefónica con la víctima para explorar los hechos que plantea, orientar sobre la información que debe contener la denuncia o querrela, e informarle que es necesario ingresarla nuevamente en el CAD.	
B2	AMP de Denuncias en Línea	¿La denuncia o querrela está duplicada? No, conecta con B5. Sí, conecta con B3.	
B3	AMP de Denuncias en Línea	Realiza declinación de las denuncias o querrelas que se encuentren duplicadas en la plataforma en línea, conteniendo: fecha y hora, el hecho planteado y motivos por los cuales se declina la denuncia o querrela.	
B4	AMP de Denuncias en Línea	Notifica a la persona denunciante sobre la declinación de la denuncia o querrela al encontrarse duplicada, a través de los medios electrónicos disponibles.	
B5	AMP de Denuncias en Línea	¿El hecho es posiblemente constitutivo de delito? No, conecta con B6. Sí, conecta con B11.	
B6	AMP de Denuncias en Línea	Realiza determinación de abstención de investigar a través de la plataforma en línea, que debe estar fundada y motivada, conteniendo: fecha y hora de elaboración, el hecho planteado y la firma electrónica de la AMP. <i>(Formato de abstención de investigar)</i> . Cuando se trate de extravío de documentos, se informará a la persona usuaria sobre la posibilidad de realizar el trámite administrativo con el personal que realice las funciones de atención inmediata en las Unidades Administrativas, para lo cual debe asistir a las instalaciones correspondientes.	
B7	AMP de Denuncias en Línea	Notifica el acuerdo de abstención de investigar a la persona usuaria para la tutela de sus derechos, a través de los medios electrónicos disponibles y de conformidad con las reglas del CNPP. <i>(Formato de notificación)</i> .	
B8	AMP de Denuncias en Línea	¿Persona usuaria impugna la determinación? No, FIN DEL PROCESO . Sí, conecta con B9.	
B9	AMP de Denuncias en Línea	Acude a la audiencia ante el Órgano Jurisdiccional de control para justificar y motivar la determinación de abstenerse de investigar los hechos planteados por la persona usuaria.	
B10	AMP de Denuncias en Línea	¿Se revocó la determinación? No, FIN DEL PROCESO . Sí, conecta con PROCESO DE INVESTIGACIÓN INICIAL .	
B11	AMP de Denuncias en Línea	Analiza e identifica el tipo penal que le corresponda al hecho planteado y el lugar en que ocurrió para determinar la competencia del caso.	
B12	AMP de Denuncias en Línea	¿El delito es competencia de la FGEM? No, conecta con B13. Sí, conecta con B15.	
B13	AMP de Denuncias en Línea	Realiza acuerdo para dar a conocer que la FGEM no tiene competencia para el conocimiento de los hechos, el cual debe estar fundado y motivado, conteniendo: fecha y hora, el hecho planteado y la firma de la AMP.	
B14	AMP de Denuncias en Línea	Notifica a la persona denunciante sobre el acuerdo de incompetencia a través de los medios electrónicos disponibles. FIN DEL PROCESO	
B15	AMP de Denuncias en Línea	Da a conocer a la víctima u ofendido la Unidad Administrativa donde se turnará para su atención la denuncia o querrela en línea para su investigación, y que posteriormente se le contactará desde dicha área para su seguimiento.	 
B16	AMP de Denuncias en Línea	Realiza la derivación de la denuncia al área de investigación correspondiente mediante el CAD. Debe almacenar el archivo de la denuncia en PDF con el propósito de remitirlo a la persona enlace del área encargada de recibir la relación de las denuncias en línea del día.	
CONTINÚA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN INICIAL			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Subproceso C (Noticia Criminal)			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
C1	Personal de Orientación Jurídica	Recibe información de noticias criminales a través de cualquier medio: Informe Policial Homologado sin persona detenida, aviso telefónico, nota periodística (internet, impreso, televisivo), redes sociales, vista de alguna institución o autoridad, correo electrónico, denuncia anónima, entre otros.	
C2	Personal de Orientación Jurídica	Asigna folio interno a la noticia criminal para su identificación y registro.	
C3	Personal de Orientación Jurídica	Analiza e identifica el tipo penal que le corresponda al hecho planteado y el lugar en que ocurrió, para determinar a qué Unidad Administrativa, FGR, Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas le corresponde la competencia del caso.	
C4	Personal de Orientación Jurídica	¿El delito es competencia de la FGEM? No, conecta con C5. Sí, conecta con C6.	
C5	Personal de Orientación Jurídica	Remite la noticia criminal a la FGR, Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, según corresponda, y realiza registro de esto. En los casos en que sea necesaria la colaboración para la realización de actos de investigación, se iniciará la gestión a través de la comunicación con la AMP. FIN DEL PROCESO	
C6	Personal de Orientación Jurídica	Analiza e identifica el tipo penal que le corresponda al hecho planteado y el lugar en que ocurrió, para determinar la competencia interna del caso.	
C7	Personal de Orientación Jurídica	¿Es de remisión inmediata a otras Unidades Administrativas? No, conecta con C9. Sí, conecta con C8.	
C8	Personal de Orientación Jurídica	Realiza derivación de la noticia criminal a la Unidad Administrativa correspondiente. En los casos en que sea necesaria la colaboración de la región para la realización de actos de investigación, se iniciará la gestión a través de la comunicación con la AMP. CONTINÚA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN INICIAL	 
C9	Personal de Orientación Jurídica	Deriva la noticia criminal a la AMP en turno. CONTINÚA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN INICIAL	

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN INICIAL E INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

SECCIÓN I

INVESTIGACIÓN INICIAL

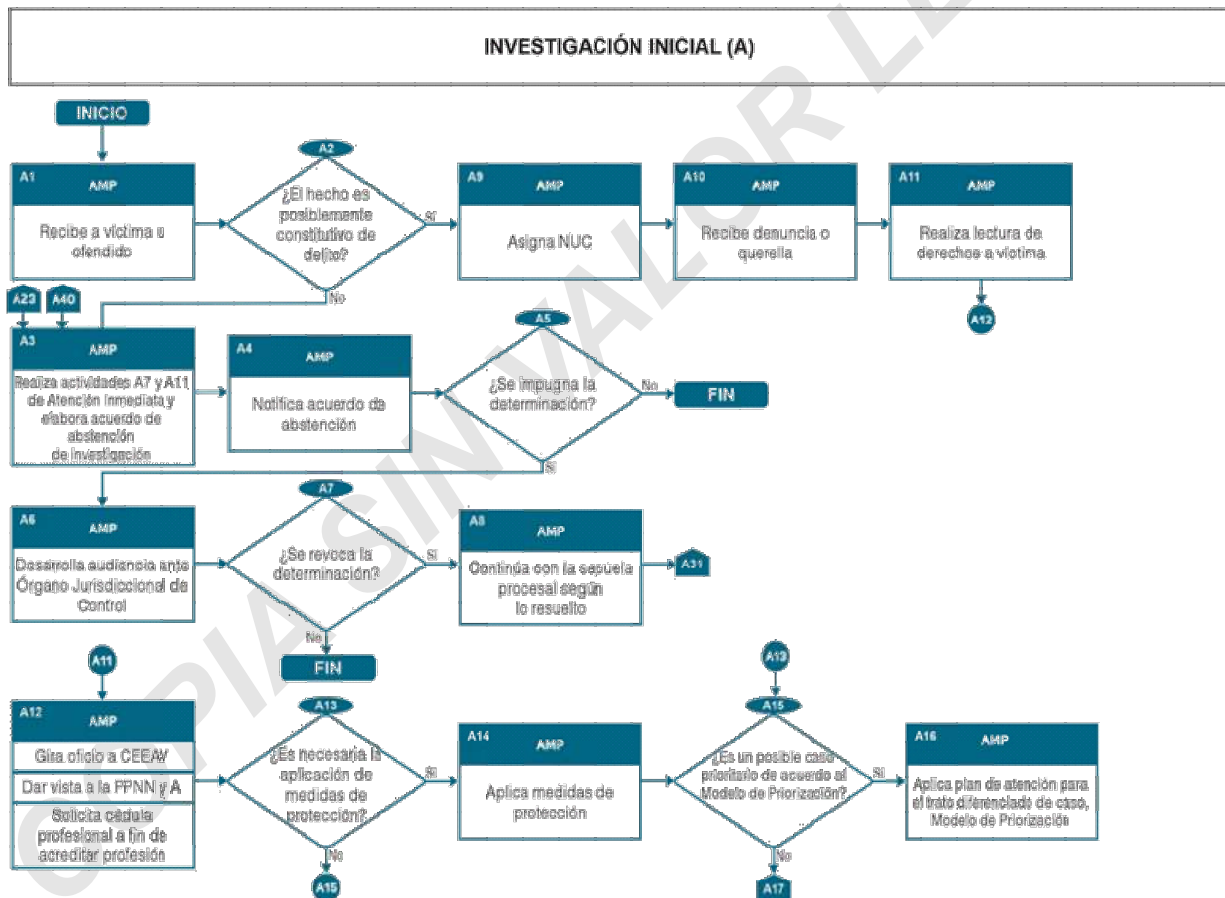
ARTÍCULO 11. Las actividades relevantes de Investigación Inicial, son las siguientes:

- I. La AMP debe tomar las denuncias o querellas y recibir las noticias del hecho con apariencia de delito turnadas por Atención

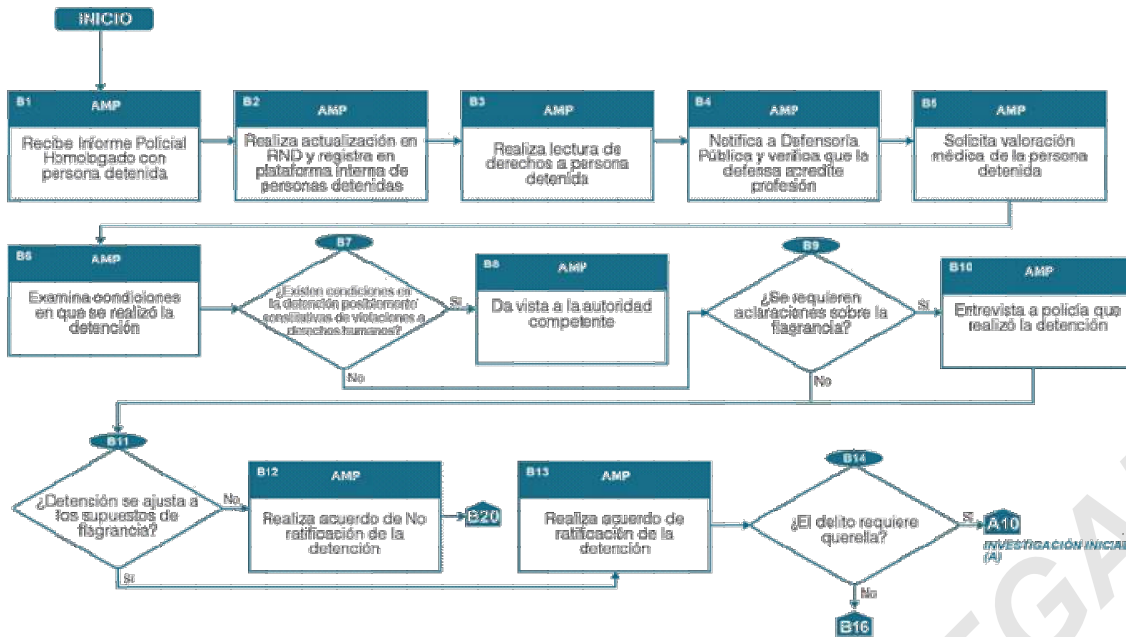
Inmediata y, sin demora, ordenar los actos de investigación urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios;

- II. La AMP debe recibir el Informe Policial Homologado con persona detenida para calificar y acordar la legal detención y retención, cuando resulte procedente; realizar un análisis sobre la necesidad de cautela y en particular, si es necesario solicitar la prisión preventiva; solicitar la audiencia de control de legalidad de la detención o bien, decretar la libertad de la persona detenida de conformidad con lo establecido por el CNPP y la LNMASC;
- III. En los casos en que la persona imputada se encuentre detenida por flagrancia, de resultar procedente, la AMP podrá determinar su libertad durante la investigación a efecto de que participe en los MASC, o bien, sea conducido a la audiencia inicial de forma diversa a la audiencia de control de legalidad de la detención;
- IV. La AMP una vez recibida la denuncia o querrela, debe orientar a la víctima u ofendido sobre los MASC e informarle en qué consisten estos y sus alcances, siempre y cuando las partes estén de acuerdo con solicitar el inicio de los MASC previstos por la ley, las personas intervinientes se encuentren identificadas, se cuente con sus domicilios, se cumpla con los requisitos de oportunidad y procedencia, y se derive la Carpeta de Investigación al CMASC;
- V. La AMP, atendiendo a las características de cada caso y los principios del MOG, debe hacer uso de la abstención de investigar, del archivo temporal, del no ejercicio de la acción penal o de los criterios de oportunidad, cuando sea procedente;
- VI. La AMP debe identificar los casos que cumplan con el estándar probatorio para ejercer sin demora la acción penal;
- VII. La AMP debe ordenar y solicitar de manera inmediata los actos de investigación idóneos, pertinentes y necesarios a las personas PDI, SP y cualquier otra autoridad, con las formalidades procesales; y,
- VIII. La AMP debe incorporar a la Carpeta de Investigación del caso de que se trate los antecedentes de investigación.

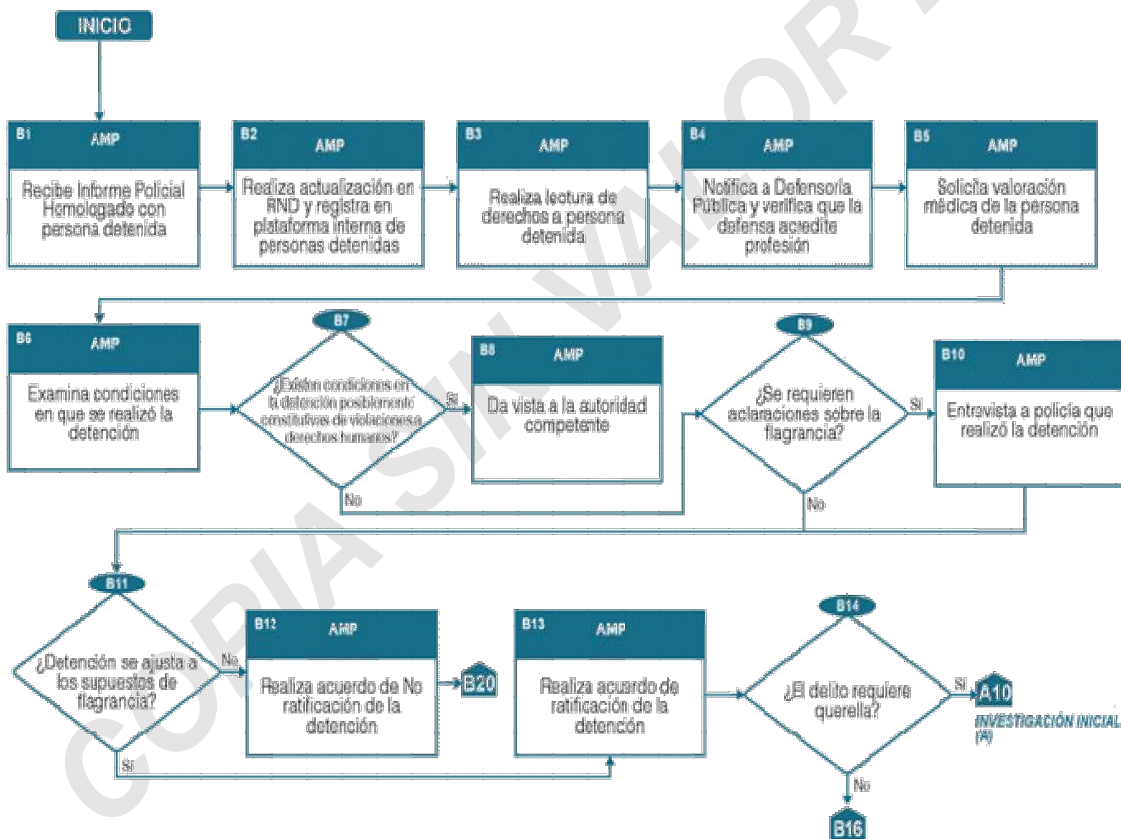
ARTÍCULO 12. Los diagramas de flujo de Investigación Inicial se representan de la siguiente manera:

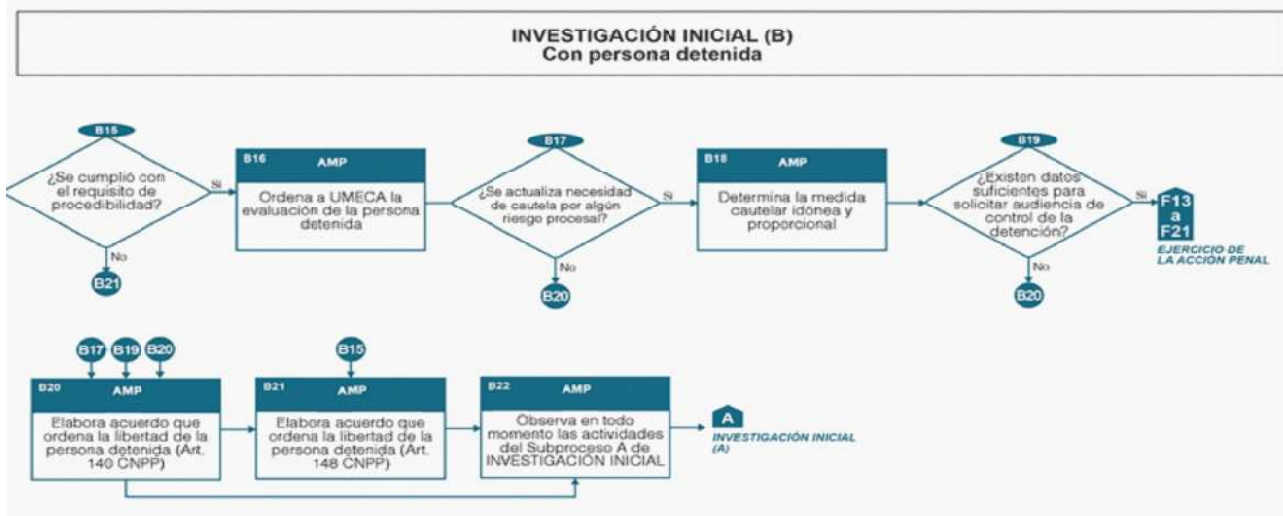


**INVESTIGACIÓN INICIAL (B)
Con persona detenida**










**INVESTIGACIÓN INICIAL (B)
Con persona detenida**







ARTÍCULO 13. La descripción de actividades de Investigación Inicial son las siguientes:

Subproceso A (Denuncia o querrela por comparecencia)			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
A1	AMP	Recibe a la víctima u ofendido, priorizando hacer un saludo inicial y dar una atención con empatía y amabilidad. REALIZA LAS ACTIVIDADES A1 A A3 DE ATENCIÓN INMEDIATA.	
A2	AMP	¿El hecho es posiblemente constitutivo de delito? No, conecta con A3 Sí, conecta con A9.	
A3	AMP	Realiza actividades A7 y A11 de <i>ATENCIÓN INMEDIATA</i> , posteriormente determina la abstención de investigar que debe estar fundada y motivada, conteniendo los hechos narrados por la persona usuaria y la firma de la AMP.	
A4	AMP	Notifica el acuerdo de abstención de investigar de conformidad con el CNPP, a la persona usuaria o representante legal, según corresponda para la tutela de sus derechos. <i>(Formato de notificación).</i> FIN DEL PROCESO	
A5	AMP	¿Se impugna la determinación? No, FIN DEL PROCESO. Sí, conecta con A6.	

A6	AMP	Acude a la audiencia ante el Órgano Jurisdiccional de control para justificar y motivar la determinación.	
A7	AMP	¿Se revoca la determinación? No, FIN DEL PROCESO. Sí, conecta con A8.	
A8	AMP	Continúa con la secuela procesal de la investigación conforme lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional de control, con enfoque en solucionar el caso de la forma más pronta, menos compleja y con menor inversión de recursos, de acuerdo a los principios del MOG.	
A9	AMP	Asigna NUC y realiza el registro de alta en el SIGI.	
A10	AMP	Recaba la denuncia o querrela (verifica que se cumplan con los requisitos de procedibilidad) con los datos de identificación de la víctima, domicilio (con referencias), circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, identificación o datos de la o las personas que lo habrían cometido, posibles testigos y firma. Se hará entrega de la copia de la denuncia o querrela a la víctima u ofendido. <i>(Formato de querrela y/o denuncia).</i>	
A11	AMP	Realiza la explicación y lectura de los derechos de la víctima, y entrega copia de esta. <i>(Formato de lectura de derechos).</i>	
A12	AMP	Gira oficio inmediatamente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en caso de que la víctima u ofendido no cuente con asesoría jurídica particular, a efecto de que le sea asignada una asesoría victimal para garantizar su derecho. Comunicar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que intervenga cuando así resulte procedente. Solicita a la asesoría jurídica particular la cédula profesional en la materia, a fin de acreditar su profesión de conformidad con el CNPP.	
A13	AMP	¿Es necesaria la aplicación de medidas de protección? No, conecta con A15. Sí, conecta con A14.	
A14	AMP	Ordena la aplicación de medidas de protección, cuando exista un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido. CONTINÚA EN A15	
A15	AMP	¿Es un posible caso prioritario de acuerdo al Modelo de Priorización? No, conecta con A17. Sí, conecta con A16.	
A16	AMP	Aplica plan de atención para el trato diferenciado del caso, de acuerdo con el Modelo de Priorización (ver Reglas de Operación de la Herramienta 2 del Kit de Gestión).	
A17	AMP	Elabora plan de investigación y ordena los actos de investigación de realización inmediata, siendo aquellos que, de no hacerlos, sus resultados podrían alterarse o perderse. Por ejemplo: solicitud de dictámenes médicos, psicológicos, toxicológicos en la víctima o persona detenida, recolección de indicios y/o inspección de lugares o personas, aseguramiento de objetos, vehículos o bienes, además de aquellos que resulten necesarios para la acreditación del hecho con apariencia de delito y la probable responsabilidad de la persona imputada.	
A18	AMP	¿Existen actos que requieran control judicial? No, conecta con A19 Sí, conecta con ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN CONTROL JUDICIAL y continúa en A19	

FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			
A19	AMP	Analiza la información aportada en la denuncia o querrela y la obtenida a través de los actos de investigación para determinar si la persona imputada está identificada.	
A20	AMP	¿Se logró la identificación de la persona imputada? No, conecta con A21 y A22. Sí, conecta con A26.	
A21	AMP	Realiza determinación de archivo temporal, que debe estar fundada y motivada, conteniendo: fecha y hora de elaboración, delito, actos de investigación realizados y firma de la AMP. <i>(Formato de archivo temporal)</i> .	
A22	AMP	Elabora constancia de notificación para hacer del conocimiento a la víctima y a su asesoría jurídica, la determinación de archivo temporal de conformidad con el CNPP. <i>(Formato de notificación)</i> .	
A23	AMP	¿Se impugna la determinación? No, conecta con A24. Sí, conecta con A6 a A8.	
A24	AMP	Continúa con la reserva de los actos de investigación hasta que aparezcan nuevos datos que permitan identificar a la persona imputada.	
A25	AMP	¿Procede acuerdo reparatorio? No, conecta con A31. Sí, conecta con A26.	
A26	AMP	Sugiere y orienta a la víctima sobre la posibilidad de concluir su caso mediante la celebración de un acuerdo reparatorio, informando en qué consiste, cuándo procede, cómo se realiza, su oportunidad para llevarlo a cabo, sus ventajas, alcances y las consecuencias de celebrarlo. Además, informa su derecho a la reparación integral del daño.	
A27	AMP	¿Acepta la víctima el proceso de acuerdo reparatorio? No, conecta con A31. Sí, conecta con A28.	
A28	AMP	Elabora oficio para la remisión del caso al CMASC. CONTINÚA EN PROCESO DE MASC Y CONECTA CON A29	
A29	AMP	¿Se celebró un acuerdo reparatorio? No, conecta con A31. Sí, conecta con PROCESO MASC .	
A30	AMP	¿Se cumplió el acuerdo reparatorio? No, conecta con A31. Sí, FIN DEL PROCESO .	
A31	AMP	Continuar con el plan de investigación.	
A32	AMP	¿Existen elementos para ejercer la acción penal? No, conecta con A34. Sí, conecta con A33.	

A33	AMP	Ejercita acción penal ante el Órgano Jurisdiccional a través del medio de conducción de la persona imputada, según corresponda. CONTINÚA EN PROCESO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LITIGACIÓN.	
A34	AMP	Elabora el proyecto de no ejercicio de la acción penal, que debe estar fundado y motivado, conteniendo: fecha y hora de elaboración, número de carpeta de investigación, delito, nombre de la víctima y persona imputada, actos de investigación realizados, razonamiento y análisis de dichas actuaciones y firma de la AMP. <i>(Formato de no ejercicio de la acción penal)</i> .	
A35	AMP	Elabora oficio y envía el proyecto de no ejercicio de la acción penal con la carpeta de investigación a la persona Titular de la Unidad Administrativa para su revisión y autorización.	
A36	AMP	¿Se autoriza el no ejercicio de la acción penal? No, conecta con A37. Sí, conecta con A38.	
A37	AMP	Recibe la carpeta de investigación y analiza los motivos de la improcedencia del no ejercicio de la acción penal y en su caso agota la investigación. Continúa en A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL	
A38	Titular de Unidad Administrativa con carácter de Ministerio Público	Envía la carpeta de investigación y el oficio de autorización del no ejercicio de la acción penal a la AMP.	
A39	AMP	Realiza la notificación a la víctima, asesoría jurídica, persona imputada y defensa sobre la determinación de no ejercicio de la acción penal, de conformidad con las reglas del CNPP. <i>(Formato de notificación)</i> .	
A40	AMP	¿Se impugna la determinación? No, FIN DEL PROCESO. Sí, conecta con A6 a A8.	
CRITERIOS DE OPORTUNIDAD			
A41	AMP	¿Es necesaria la aplicación de un criterio de oportunidad? No, conecta con A43. Sí, conecta con A42.	
A42	AMP	Observa las disposiciones establecidas en los <i>Lineamientos para la Aplicación de Criterios de Oportunidad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.</i>	
A43	AMP	Evalúa o continúa con el trámite de investigación. Continúa en A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL	

Subproceso B (Con persona detenida)			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
B1	AMP	Recibe Informe Policial Homologado con persona detenida, inicia la carpeta de investigación, asigna NUC y realiza el registro de alta en el SIGI, corrobora la identidad de la persona detenida a través de CURP.	
B2	AMP	Realiza la actualización de la información de la persona detenida en el RND, así como hace registro en la plataforma interna de personas detenidas.	
B3	AMP	Realiza la explicación y lectura de los derechos de la persona detenida, de conformidad con el artículo 20, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 del CNPP. <i>(Formato de lectura de derechos).</i>	
B4	AMP	Gira oficio inmediatamente a la Defensoría Pública a efecto de que, en caso de que la persona detenida no cuente con defensa particular, le sea asignada de oficio para no vulnerar su derecho a una defensa adecuada. En cualquier caso, la AMP debe verificar que la defensa cuente con cédula profesional en la materia, a fin de acreditar su profesión de conformidad con el CNPP.	
B5	AMP	Elabora oficio para solicitar que se realice la exploración física de la persona detenida y se elabore el dictamen médico correspondiente, a fin de que se determinen las condiciones de integridad física en que se recibe a la persona detenida o, en su caso, identificar si requiere atención médica urgente.	
B6	AMP	Revisa el Informe Policial Homologado para examinar las condiciones en que se realizó la detención, mediante un análisis para determinar si se ajusta a alguna de los supuestos de flagrancia del artículo 146 del CNPP. En el supuesto de que la detención se derive de un Control Preventivo Provisional, identifica si éste se realizó conforme a derecho.	
B7	AMP	¿Existen condiciones en la detención posiblemente constitutivas de violaciones a derechos humanos? No, conecta con B9. Sí, conecta con B8.	
B8	AMP	Elabora oficio dirigido a la autoridad competente mediante el cual informa la posible violación a derechos humanos.	
B9	AMP	¿Se requieren aclaraciones sobre la flagrancia? No, conecta con B11. Sí, conecta con B10.	
B10	AMP	Recaba la entrevista a policía que realizó la detención a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes para resolver sobre la existencia o no de la flagrancia. <i>(Formato de entrevista).</i>	

B11	AMP	<p>¿Detención se ajusta a los supuestos de flagrancia? No, conecta con B12. Sí, conecta con B13.</p>	
B12	AMP	<p>Elabora el acuerdo de NO ratificación de la detención, que debe estar fundado y motivado, conteniendo, al menos: lugar, fecha y hora, nombre de la persona detenida, delito o inexistencia de éste, nombre de policías que realizaron la detención, examen de las circunstancias de la detención y la orden de inmediata libertad de la persona detenida, de conformidad con el artículo 149 del CNPP.</p> <p>Realiza la notificación a la persona detenida y defensa. <i>(Formato de no ratificación de la detención y formato de notificación).</i></p>	
B13	AMP	<p>Elabora el acuerdo de ratificación de la detención, que debe estar fundado y motivado, conteniendo: lugar, fecha y hora, nombre de la persona detenida, delito, nombre de policías que realizaron la detención, el examen de las circunstancias de la detención y análisis de la actualización de los supuestos de flagrancia. Asimismo, se elabora el acuerdo de retención en que se debe especificar el plazo constitucional y la notificación a la persona detenida. <i>(Formato de acuerdo de ratificación de la detención y retención).</i></p>	
B14	AMP	<p>¿El delito requiere querrela? No, conecta con B16. Sí, conecta con A10 de INVESTIGACIÓN INICIAL.</p>	
B15	AMP	<p>¿Se cumplió con el requisito de procedibilidad? No, conecta con B21. Sí, conecta con B16.</p>	
B16	AMP	<p>Ordena a la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA) la evaluación de la persona detenida para establecer riesgos procesales.</p>	
B17	AMP	<p>¿Se actualiza necesidad de cautela por algún riesgo procesal? No, conecta con B20. Sí, conecta con B18.</p>	
B18	AMP	<p>Determina la medida cautelar idónea y proporcional que se solicitará, ya sea prisión preventiva u otra, con base en el análisis de evaluación de riesgos, con el propósito de asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.</p>	
B19	AMP	<p>¿Existen datos suficientes para solicitar audiencia de control de la detención? No, conecta con B20. Sí, conecta con EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LITIGACIÓN F13-F21</p>	
B20	AMP	<p>Elabora el acuerdo en el que ordena la libertad de la persona detenida y notifica las prevenciones establecidas en el artículo 140 del CNPP.</p> <p>Continúa con Subproceso A de INVESTIGACIÓN INICIAL.</p>	
B21	AMP	<p>Elabora el acuerdo en el que ordena la libertad de la persona detenida y notifica las prevenciones establecidas en el artículo 148 del CNPP.</p> <p>Continúa con Subproceso A de INVESTIGACIÓN INICIAL</p>	
B22	AMP	<p>Observa en todo momento las actividades del Subproceso A de INVESTIGACIÓN INICIAL.</p>	

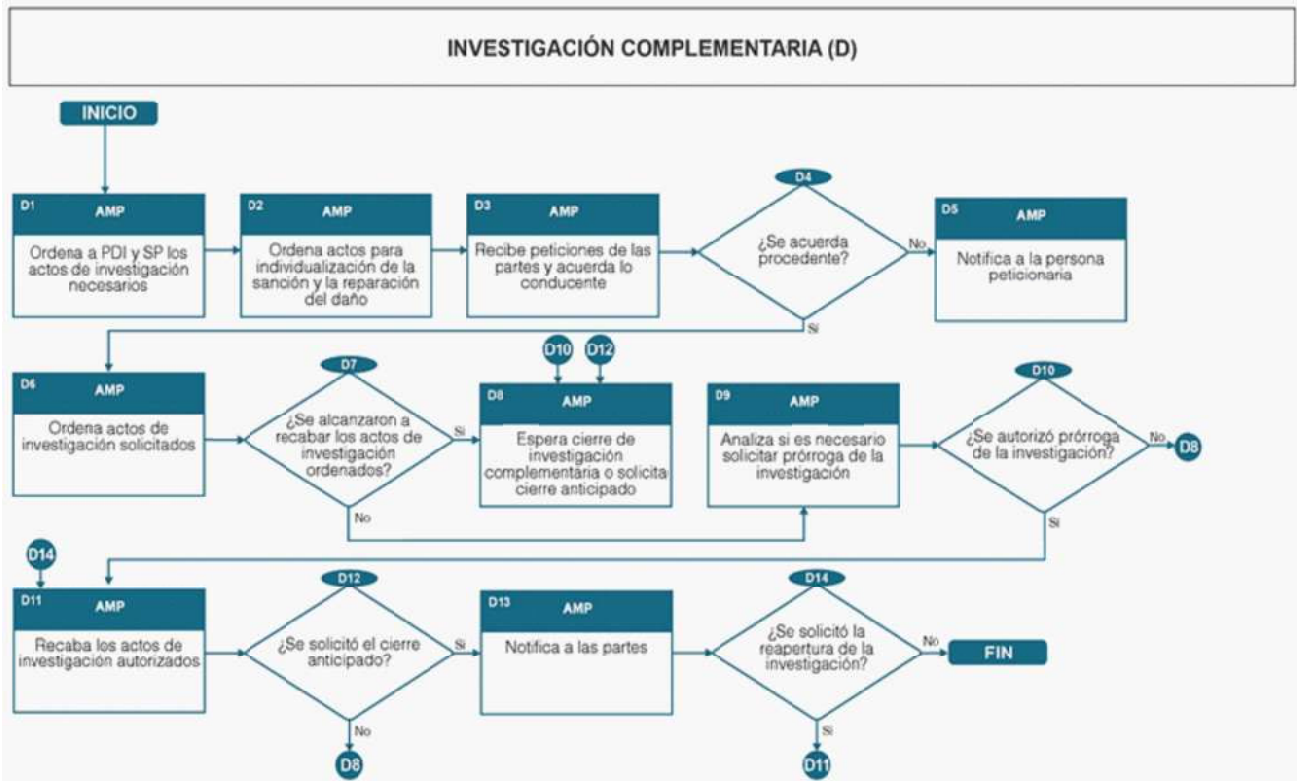
Subproceso C (Noticia criminal)			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
C1	AMP	Recibe noticia criminal cuando tenga conocimiento de algún hecho con apariencia de delito a través de cualquier medio como: Informe Policial Homologado sin persona detenida, aviso telefónico, nota periodística (internet, impreso, televisivo), redes sociales, vista de alguna institución o autoridad, correo electrónico, denuncia en línea, entre otros.	
C2	AMP	Ordena a la PDI constatare la veracidad de la noticia criminal	
C3	AMP	Una vez corroborada la noticia criminal ¿Constituye delito? No, FIN DEL PROCESO. Sí, realiza las actividades del Subproceso A de INVESTIGACIÓN INICIAL.	

SECCIÓN II
INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 14. Las actividades relevantes de la Investigación Complementaria son las siguientes:


- I. Solicitar los actos de investigación y recabar los datos de prueba necesarios a fin de acreditar el hecho investigado y la responsabilidad de la persona imputada;
- II. Realizar los actos de investigación que le sean solicitados por las partes en el proceso, siempre y cuando se encuentren ajustados a derecho; y,
- III. Concluir la investigación complementaria dentro de los plazos establecidos por el CNPP.

ARTÍCULO 15. Los diagramas de flujo de Investigación Complementaria se representan de la siguiente manera:



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 16. La descripción de actividades de Investigación Complementaria son las siguientes:

INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
D1	AMP	Ordena a PDI y SP los actos de investigación que sean identificados como necesarios para complementar la investigación inicial, señalando la temporalidad otorgada por el Órgano Jurisdiccional.	
D2	AMP	Ordena los actos de investigación que sean identificados como necesarios para la individualización de la sanción y la reparación del daño a la víctima u ofendido.	
D3	AMP	Recibe las peticiones realizadas por la defensa y asesoría victimal y acuerda lo conducente.	
D4	AMP	¿Se acuerda precedente? No, conecta D5. Sí, conecta con D6.	
D5	AMP	Notifica a la persona peticionaria para que haga valer sus derechos.	
D6	AMP	Ordena la realización de los actos de investigación que le hayan sido solicitados.	
D7	AMP	¿Se alcanzaron a recabar los actos de investigación ordenados? No, conecta con D9. Sí, conecta con D8.	
D8	AMP	Espera el cierre de la investigación complementaria o solicita el cierre anticipado ante el Órgano Jurisdiccional.	
D9	AMP	Analiza previo al cierre de investigación si es necesario solicitar al órgano Jurisdiccional una prórroga, de conformidad con lo establecido por el CNPP.	
D10	AMP	¿Se autorizó prórroga de la investigación? No, conecta con D8. Sí, conecta con D11.	
D11	AMP	Recaba los actos de investigación autorizados.	
D12	AMP	¿Se solicitó el cierre anticipado? No, conecta con D8. Sí, conecta con D13.	
D13	AMP	Notifica a las partes para que, en su caso, manifiesten lo conducente.	
D14	AMP	¿Se solicitó la reapertura de la investigación? No, FIN DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Sí, conecta con D11.	

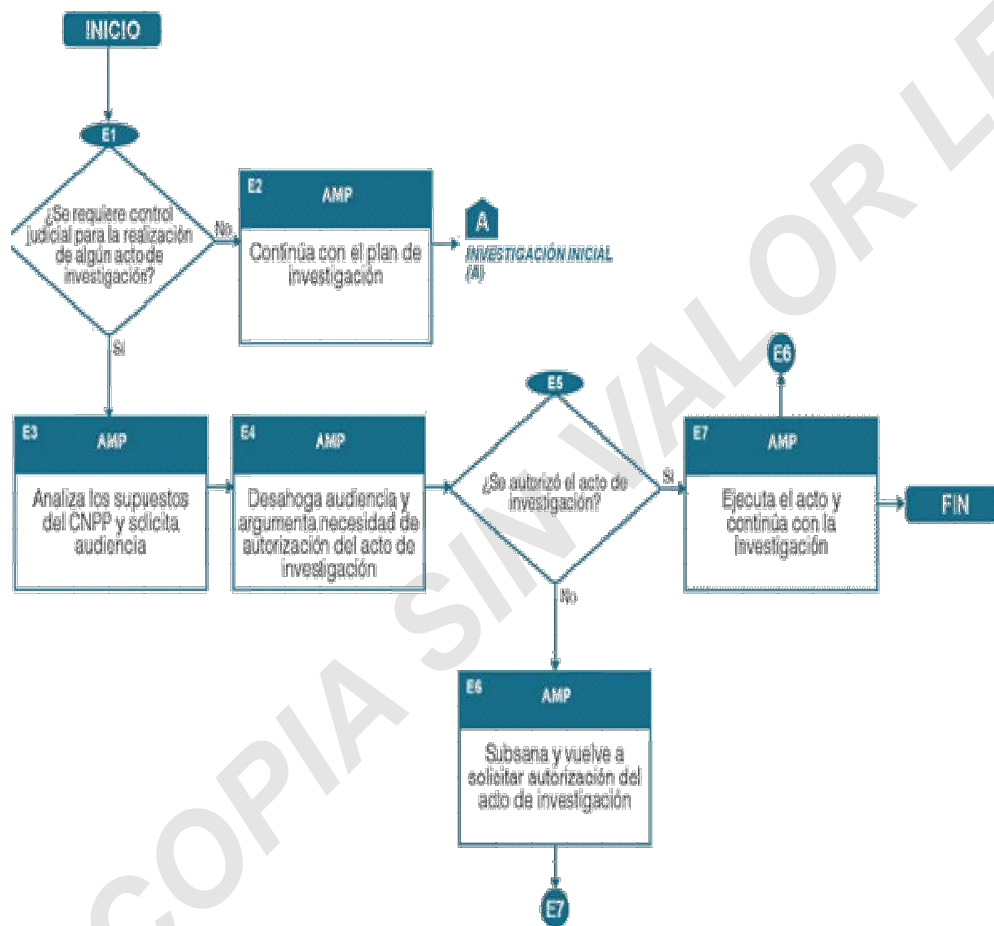
SECCIÓN III
ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 17. Las actividades relevantes de Actos de Investigación que requieren Control Judicial, son las siguientes:

- I. La AMP debe solicitar audiencia al Órgano Jurisdiccional con la finalidad de hacer de su conocimiento la necesidad de realizar el acto de investigación que requiere control judicial, como son: exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma, reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, ratificación de intromisión al domicilio, medidas de protección, providencias precautorias, y las demás que señalen las leyes aplicables;
- II. En caso de que el acto de investigación sea autorizado, la AMP debe llevar a cabo la realización del mismo, observando los requisitos establecidos en el CNPP; y,
- III. En los casos que el Órgano Jurisdiccional no autorice un acto de investigación, la AMP debe subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la autorización, o en su caso apelar dicha determinación.

ARTÍCULO 18. Los diagramas de flujo de Actos de Investigación que requieren Control Judicial se representan de la siguiente manera:

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN CONTROL JUDICIAL (E)



ARTÍCULO 19. La descripción de actividades de Actos de Investigación que requieren Control Judicial son las siguientes:

ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN CONTROL JUDICIAL			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
E1	AMP	¿Se requiere control judicial para la realización de algún acto de investigación? No, conecta con E2. Sí, conecta con E3.	
E2	AMP	Continúa con el plan de investigación.	
E3	AMP	Analiza los supuestos establecidos en el CNPP y solicita audiencia ante el Órgano Jurisdiccional competente.	
E4	AMP	Desahoga audiencia argumentando la necesidad de la autorización del acto de investigación.	
E5	AMP	¿Se autorizó el acto de investigación? No, conecta con E6. Sí, conecta con E7.	
E6	AMP	Subsana y vuelve a solicitar la autorización del acto de investigación.	
E7	AMP	Ejecuta el acto y continúa con la investigación.	

CAPÍTULO V

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 20. Los MASC tienen como finalidad propiciar a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho con apariencia de delito, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

ARTÍCULO 21. La AMP una vez recibida la denuncia o querrela, debe orientar a la víctima u ofendido sobre los MASC e informarle en qué consisten estos y sus alcances; una vez aceptado el procedimiento derivará la Carpeta de Investigación para la aplicación de un MASC.

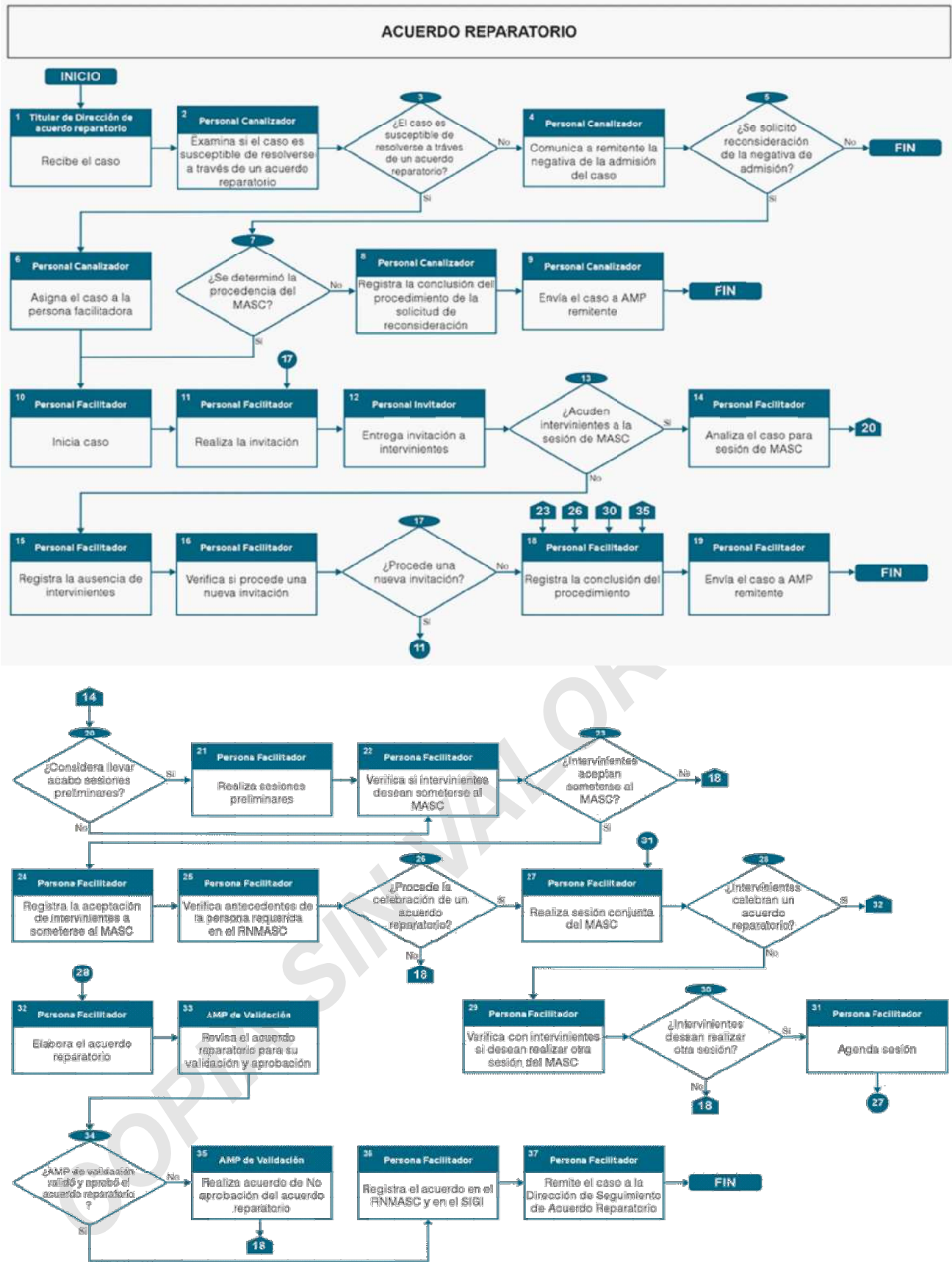
SECCIÓN I

ACUERDO REPARATORIO

ARTÍCULO 22. Las actividades relevantes del Acuerdo Reparatorio son las siguientes:







- I. El personal canalizador examinará la controversia, la procedencia y determinará si es susceptible de resolverse a través de un MASC;
- II. El personal canalizador debe recibir las carpetas de investigación en las que proceda el MASC, en caso contrario de manera fundada y motivada, determinará porque no es susceptible de resolverse por un MASC, comunicándolo al remitente, y en su caso a la AMP o juez (a) que haya hecho la derivación para los efectos legales que haya lugar. Se podrá solicitar al CMASC la reconsideración de la negativa de admisión;
- III. El personal facilitador debe realizar las invitaciones correspondientes, las cuales se deben entregar al personal invitador, quien debe procurar preferentemente realizar la notificación de manera personal; y,
- IV. El personal facilitador debe realizar las sesiones de MASC para alcanzar un acuerdo reparatorio entre las personas intervinientes.

ARTÍCULO 23. Los diagramas de flujo del MASC se representan de la siguiente manera:







"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 24. La descripción de actividades del MASC, son las siguientes:

ACUERDO REPARATORIO			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
1	Titular de la Dirección de Acuerdos Reparatorios	Recibe la derivación de forma física a través del SIGI.	
2	Personal Canalizador	Examina la carpeta derivada a efecto de verificar que el caso sea susceptible de resolverse a través del acuerdo reparatorio, y que obren los datos de localización de las personas intervinientes; así como cualquier actuación que permita determinar la reparación integral del daño para la celebración del MASC, por ejemplo: certificados médicos, dictámenes de valuación u otros.	
3	Personal Canalizador	¿El caso es susceptible de resolverse a través de un acuerdo reparatorio? No, conecta con 4. Sí, conecta con 6.	
4	Personal Canalizador	Comunica a la AMP remitente sobre la negativa de admisión del caso, informando los motivos por lo que no es susceptible de iniciar el mecanismo alternativo.	
5	Personal Canalizador	¿Se solicitó reconsideración de la negativa de admisión? No, FIN DEL PROCESO. Sí, conecta con 7.	
6	Personal Canalizador	Asigna el caso a la persona facilitadora y se fija fecha y hora para la sesión del mecanismo alternativo. Se remite mediante oficio la información de las personas intervinientes, delito, unidad que deriva, si existe causa penal y anotaciones relevantes del caso.	
7	Personal Facilitador	¿Se determinó la procedencia del MASC? No, conecta con 8. Sí, conecta con 10.	
8	Personal facilitador	Registra en el SIGI y en el RNASC que se concluyó con el procedimiento de reconsideración solicitado por alguna de las partes.	
9	Personal Canalizador	Se envía la carpeta a la AMP que lo haya remitido para la celebración de un MASC. FIN DEL PROCESO	
10	Personal Facilitador	Inicia la integración del cuadernillo del caso para la celebración del mecanismo.	
11	Personal Facilitador	Realiza invitación dentro de los 5 días hábiles siguientes al registro del expediente del caso, el cual debe contener: nombre y domicilio de la persona requerida; motivo de la invitación; lugar y fecha de expedición; indicación del día, hora y lugar de la sesión; breve explicación de la naturaleza del mecanismo; fundamento legal; nombre y firma de la persona facilitadora.	
12	Personal Invitador	Entrega invitación a las personas intervinientes a través de cualquier medio que garantice su recepción, teniendo preferencia la entrega de forma personal, de conformidad con las reglas de la LNASC y del CNPP.	

13	Personal Facilitador	¿Acuden intervinientes a la sesión de MASC? No, conecta con 15. Sí, conecta con 14.	
14	Personal Facilitador	Analiza la información recibida del caso previo a la realización de la sesión de MASC para determinar el mecanismo idóneo para la solución del conflicto. CONTINÚA EN 20	
15	Personal Facilitador	Realiza el registro de la ausencia de las personas intervinientes a la sesión de MASC.	
16	Personal Facilitador	Analiza las circunstancias específicas del caso para verificar si es procedente el envío de una nueva invitación a las personas intervinientes.	
17	Personal Facilitador	¿Procede una nueva invitación? No, conecta con 18. Sí, conecta con 11.	
18	Personal Facilitador	Registra la conclusión del procedimiento en el SIGI y en el RNMASC.	
19	Personal Facilitador	Envía el caso el caso a la AMP remitente. FIN DEL PROCESO	
20	Personal Facilitador	¿Se llevan a cabo sesiones preliminares? No, conecta con 22. Sí, conecta con 21.	
21	Personal Facilitador	Realiza sesiones preliminares, a fin de explicar las características del mecanismo, los principios y reglas que deben observar, y prepara las preguntas y herramientas aplicables en las sesiones.	
22	Personal Facilitador	Verifica la voluntad de las personas intervinientes para someterse al MASC.	
23	Personal Facilitador	¿Intervinientes aceptan someterse al MASC? No, conecta con 18. Sí, conecta con 24.	
24	Personal Facilitador	Registra en el SIGI y en el RNMASC la aceptación de las personas intervinientes de someterse al MASC.	
25	Personal Facilitador	Verifica a través del personal de la Dirección de Seguimiento de Acuerdo Reparatorio si existen antecedentes de la celebración o incumplimiento de un acuerdo reparatorio por la persona requerida en el RNMASC.	
26	Personal Facilitador	¿Procede la celebración del acuerdo reparatorio? No, conecta con 18. Sí, conecta con 27.	
27	Personal Facilitador	Realiza la sesión conjunta del MASC en donde les informará a las personas intervinientes sobre las características del mecanismo; las reglas a observarse; sus derechos y obligaciones; y, en caso de concretarse el acuerdo reparatorio, sus alcances y efectos legales.	

28	Personal Facilitador	¿Intervinientes celebran un acuerdo reparatorio? No, conecta con 29. Sí, conecta con 32.	
29	Personal Facilitador	Verifica si es voluntad de las personas intervinientes la realización de otra sesión del MASC para arribar a un acuerdo reparatorio.	
30	Personal Facilitador	¿Intervinientes desean realizar otra sesión? No, conecta con 18. Sí, conecta con 31.	
31	Personal Facilitador	Agenda sesión e informa a las personas intervinientes la fecha y hora en la que se realizará la continuación de la sesión conjunta del MASC. CONTINÚA EN 27	
32	Personal Facilitador	Elabora el acuerdo reparatorio, el cual debe contener: lugar y fecha; datos generales de las personas intervinientes; número de registro del MASC; descripción de las obligaciones, la forma y tiempo de cumplimiento; firma de las personas intervinientes; nombre y firma de la persona facilitadora.	
33	AMP de Validación	Realiza el análisis del contenido del acuerdo reparatorio para determinar si debe validarse y aprobarse.	
34	AMP de Validación	¿AMP de Validación validó y aprobó el acuerdo? No, conecta con 35. Sí, conecta con 36.	
35	AMP de Validación	Realiza acuerdo fundado y motivado sobre la no aprobación del acuerdo reparatorio. CONTINÚA EN 18	
36	Personal Facilitador	Registra el acuerdo reparatorio en el SIGI y RNASC. Se genera oficio a la Dirección de Seguimiento de Acuerdo Reparatorio para su captura en el SIGA.	
37	Personal Facilitador	Remite el caso a la Dirección de Seguimiento de Acuerdo Reparatorio para el seguimiento de su cumplimiento. CONTINÚA EN PROCESO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDO REPARATORIO	

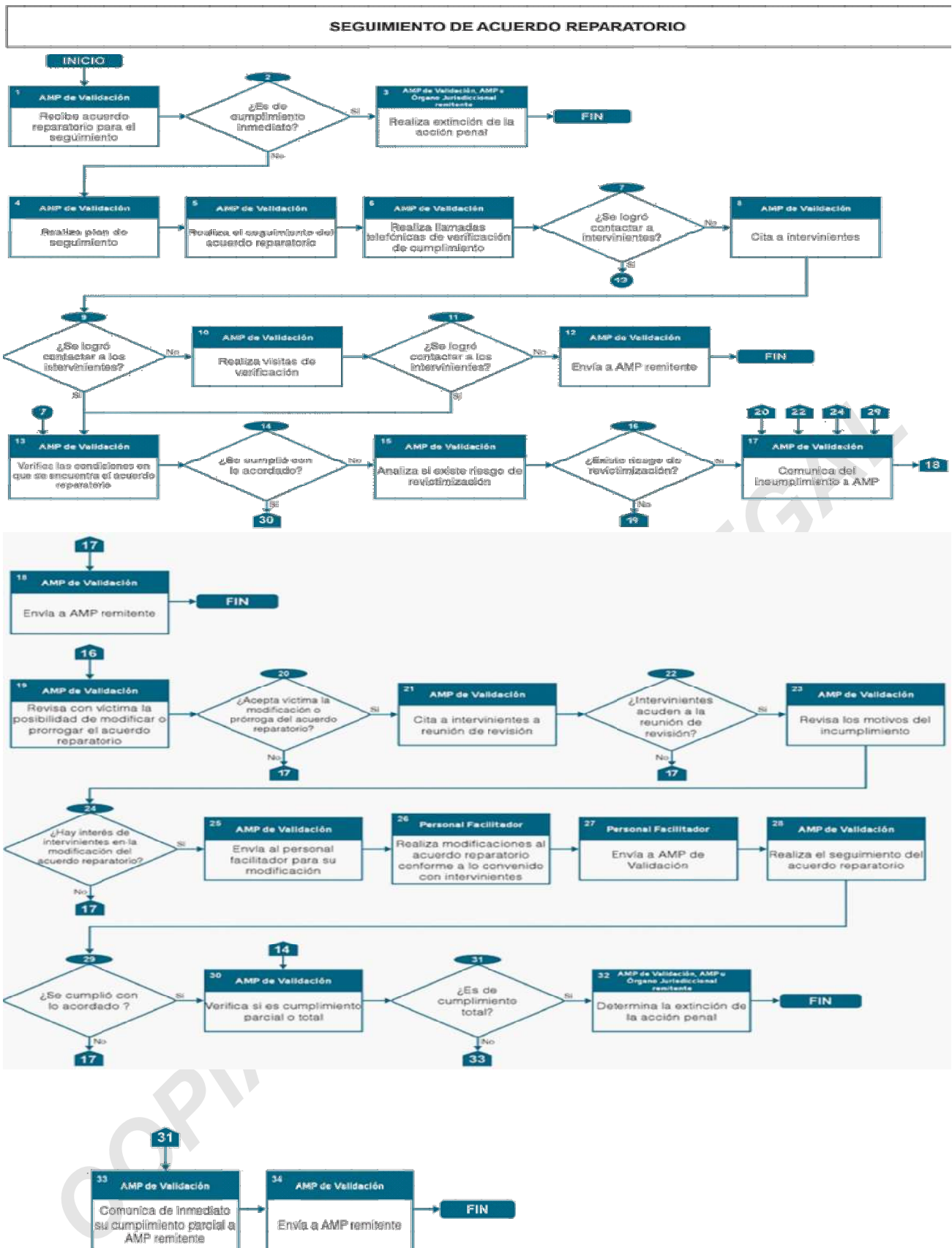
SECCIÓN II

SEGUIMIENTO DEL ACUERDO REPARATORIO

ARTÍCULO 25. Las actividades relevantes de Seguimiento del Acuerdo Reparatorio son las siguientes:

- I. La AMP de validación debe revisar los Acuerdos Reparatorios celebrados para su aprobación;
- II. La AMP de validación debe realizar el registro de los acuerdos alcanzados, cumplidos o incumplidos en el RNASC;
- III. La AMP de validación debe verificar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las personas intervinientes, y una vez cumplido determinar la Carpeta de Investigación; y,
- IV. La AMP en caso de incumplimiento debe informar al remitente.

ARTÍCULO 26. Los diagramas de flujo del Seguimiento del Acuerdo Reparatorio se representan de la siguiente manera:



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 27. La descripción de actividades de Seguimiento de Acuerdo Reparatorio son las siguientes:

SEGUIMIENTO DEL ACUERDO REPARATORIO			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
1	AMP de Validación	Recibe el acuerdo reparatorio para su seguimiento, verifica su legalidad y procedibilidad, y si se trata de cumplimiento inmediato, diferido, parcial o total.	
2	AMP de Validación	¿El acuerdo reparatorio es de cumplimiento inmediato? No, conecta con 4. Sí, conecta con 3.	♀♂
3	AMP de Validación, AMP u Órgano Jurisdiccional remitente	Resuelve sobre la determinación de la extinción de la acción penal, la cual deberá estar fundada y motivada. En los casos del acuerdo reparatorio parcial la determinación de la extinción de la acción penal corresponderá a la AMP remitente. En los supuestos en que exista causa penal, la AMP remitente se encargará de informar al Órgano Jurisdiccional para su sobreseimiento. FIN DEL PROCESO	🕒
4	AMP de Validación	Establece el plan de seguimiento del acuerdo reparatorio, conforme a la descripción de las obligaciones pactadas y la forma y tiempo de cumplimiento. Posteriormente, captura el plan en el SIGA.	
5	AMP de Validación	Verifica en el SIGA los tiempos de cumplimiento, a fin de monitorear e impulsar el cumplimiento del acuerdo reparatorio. El seguimiento se realiza de conformidad con las disposiciones enmarcadas en la LNMASC.	🕒
6	AMP de Validación	Realiza visitas de verificación, llamadas telefónicas, la citación de las partes intervinientes para dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo reparatorio según las obligaciones y el tiempo acordado.	
7	AMP de Validación	¿Se logró contactar a intervinientes? No, conecta con 8. Sí, conecta con 13.	
8	AMP de Validación	Cita a las personas intervinientes a las instalaciones del CMASC para dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo reparatorio, según las obligaciones y el tiempo acordado.	
9	AMP de Validación	¿Se logró contactar a intervinientes? No, conecta con 10. Sí, conecta con 13.	
10	AMP de Validación	Realiza visitas de verificación, llamadas telefónicas, la citación de las partes intervinientes para corroborar su domicilio y dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo reparatorio según las obligaciones y el tiempo acordado.	
11	AMP de Validación	¿Se logró contactar a los intervinientes? No, conecta con 12. Sí, conecta con 13.	
12	AMP de Validación	Envía el caso a la AMP remitente para que continúe con la investigación de la carpeta. FIN DEL PROCESO	
13	AMP de Validación	Verifica las condiciones en las que se encuentra el acuerdo reparatorio, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.	
14	AMP de Validación	¿Se cumplió con lo acordado? No, conecta con 15. Sí, conecta con 30.	

15	AMP de Validación	Analiza si existe riesgo de revictimización ante la posibilidad de modificar o prorrogar el acuerdo reparatorio.	
16	AMP de Validación	¿Existe riesgo de revictimización? No, conecta con 19. Sí, conecta con 17.	
17	AMP de Validación	Comunica a la AMP remitente sobre el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo, a fin de que se continúe con la investigación. En los supuestos en que exista causa penal, la AMP remitente se encargará de informar al Órgano Jurisdiccional sobre el incumplimiento de las obligaciones.	
18	AMP de Validación	Realiza registro en el SIGA y en el RNMASC, deriva el caso a la AMP remitente con las constancias correspondientes. FIN DEL PROCESO	
19	AMP de Validación	Verifica con la víctima si tiene la voluntad de modificar o prorrogar las obligaciones pactadas y el tiempo de cumplimiento del acuerdo reparatorio.	
20	AMP de Validación	¿Acepta víctima la modificación o prórroga del acuerdo reparatorio? No, conecta con 17. Sí, conecta con 21.	
21	AMP de Validación	Cita a las personas intervinientes a reunión de revisión, con el propósito de identificar los motivos por los que se ha producido el incumplimiento del acuerdo reparatorio.	
22	AMP de Validación	¿Intervinientes acuden a la reunión de revisión? No, conecta con 17. Sí, conecta con 23.	
23	AMP de Validación	Revisa los motivos del incumplimiento del acuerdo reparatorio e informa a las partes intervinientes la posibilidad de modificar o prorrogar las obligaciones contraídas y el plazo para su cumplimiento.	
24	AMP de Validación	¿Hay interés de intervinientes en la modificación del acuerdo reparatorio? No, conecta con 17. Sí, conecta con 25.	
25	AMP de Validación	Envía el acuerdo reparatorio al personal facilitador para realizar las modificaciones acordadas por las personas intervinientes.	
26	Personal Facilitador	Modifica al acuerdo reparatorio de conformidad con lo convenido entre las personas intervinientes.	
27	Personal Facilitador	Envía la modificación el acuerdo reparatorio a la AMP de Validación para revisión y aprobación.	
28	AMP de Validación	Realiza el seguimiento del acuerdo reparatorio verificando los tiempos de cumplimiento, a fin de monitorear e impulsar el cumplimiento del acuerdo reparatorio. El seguimiento se realiza de conformidad con las disposiciones enmarcadas en la LNMASC.	
29	AMP de Validación	¿Se cumplió con lo acordado? No, conecta con 17. Sí, conecta con 30.	
30	AMP de Validación	Verifica si se trata de cumplimiento total o parcial, con el propósito de dejar a salvo los derechos de las personas intervinientes sobre lo no resuelto en el acuerdo reparatorio.	
31	AMP de Validación	¿Es de cumplimiento total? No, conecta con 33. Sí, conecta con 3.	
32	AMP de Validación	Comunica de inmediato sobre el cumplimiento parcial a la AMP remitente. En los supuestos en que exista causa penal, la AMP remitente se encargará de informar al Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento parcial.	
33	AMP de Validación	Realiza registro en el SIGA y en el RNMASC deriva el caso a la AMP remitente con las constancias correspondientes. FIN DEL PROCESO	

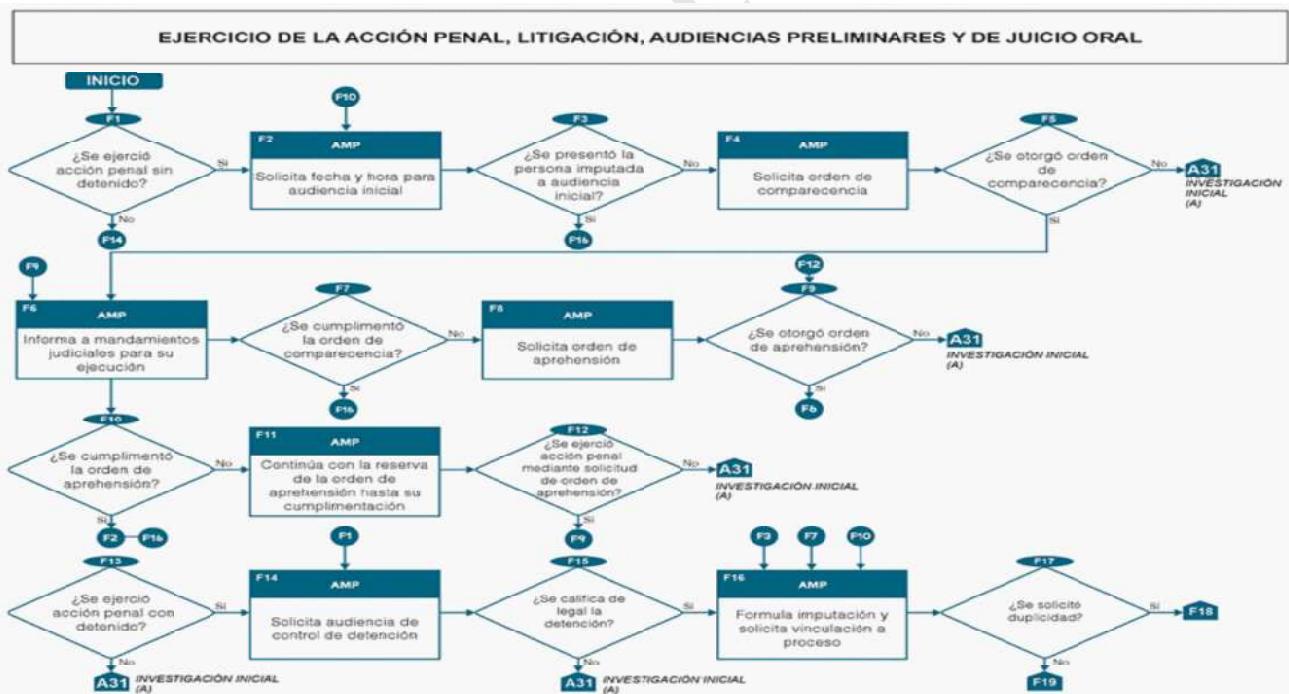
CAPÍTULO VI

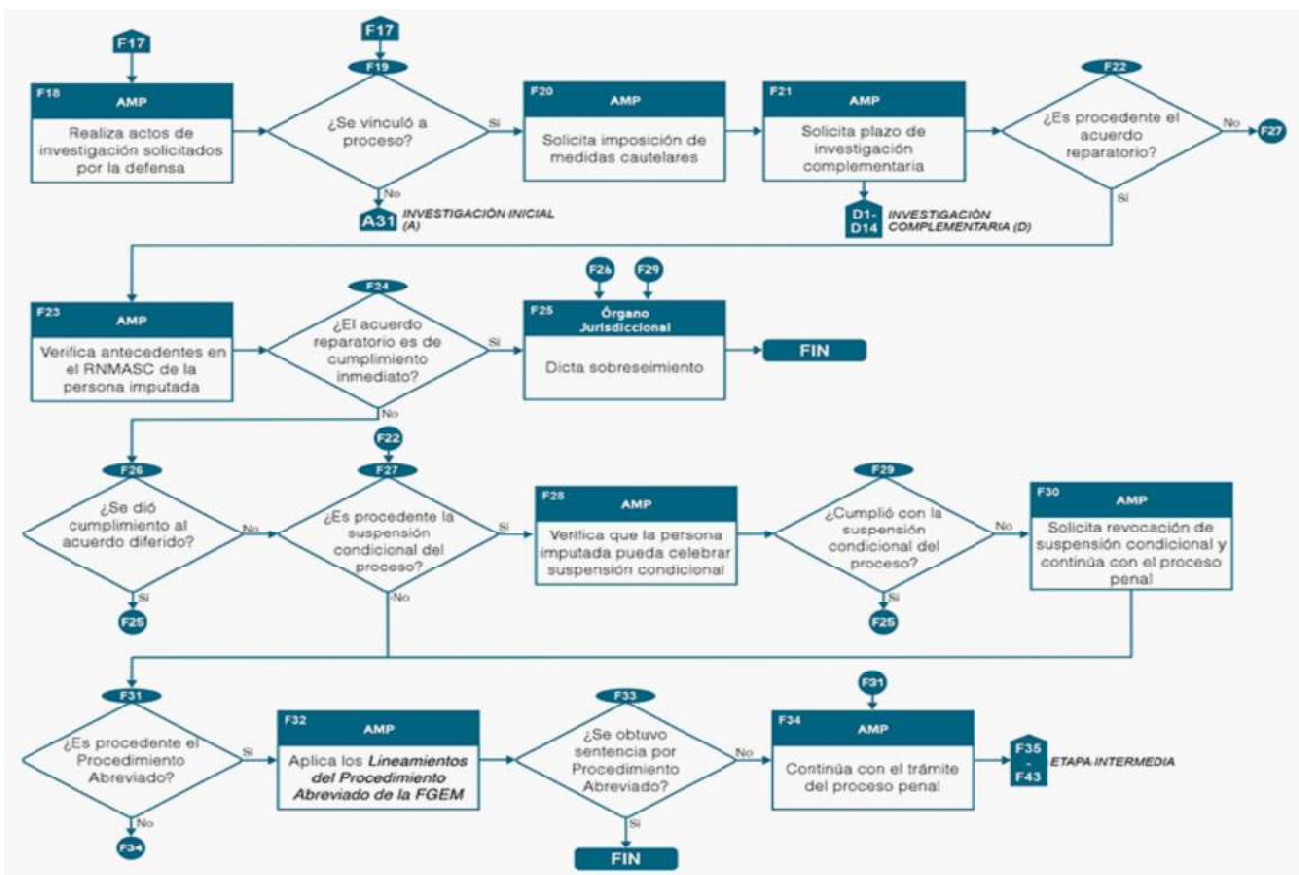
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LITIGACIÓN, AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DE JUICIO ORAL

ARTÍCULO 28. Las actividades relevantes de Ejercicio de la Acción Penal, Litigación, Audiencias Preliminares y de Juicio Oral, son las siguientes:

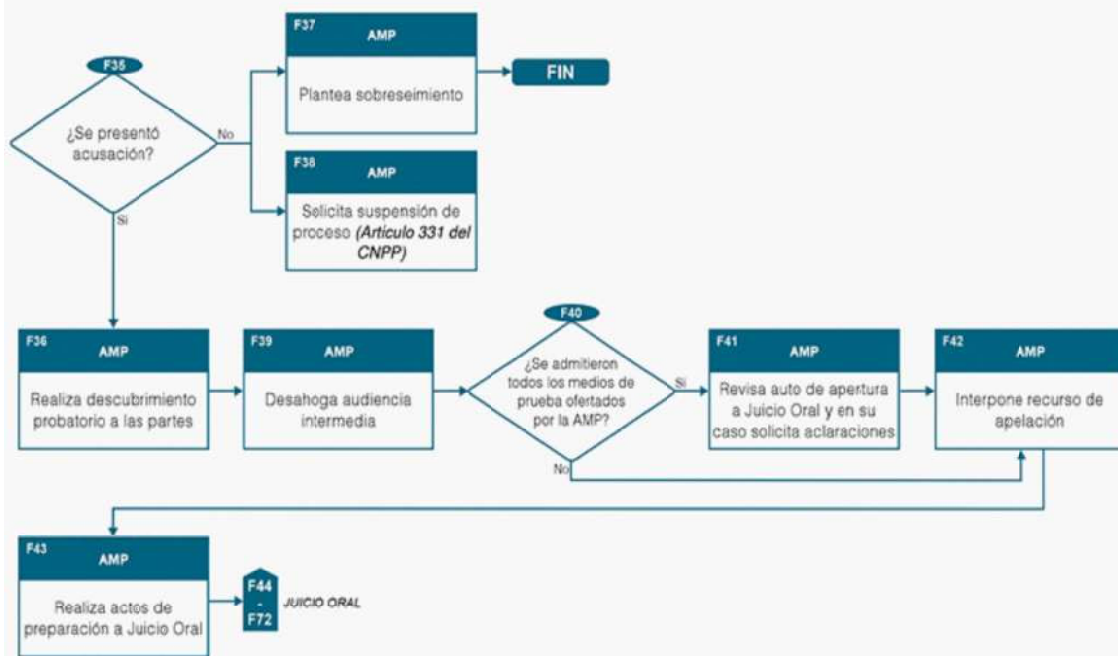
- I. La AMP a través de la judicialización de casos, tiene como función primordial el ejercicio de la acción penal;
- II. La AMP de las áreas de litigación que reciban una carpeta de investigación para su estudio y determinación sobre el ejercicio de la acción penal, debe resolverla dentro de los 10 días hábiles siguientes. El término antes señalado puede ser mayor atendiendo a la complejidad del caso, y que la persona titular de la Dirección de Litigación lo autorice;
- III. La AMP debe regirse por el sistema de audiencias, donde llevan a cabo diferentes solicitudes ante los jueces de control, que permitan obtener la legalidad y licitud de diversos actos de investigación que así lo requieran, como son: exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma, reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, ratificación de intromisión al domicilio, medidas de protección, providencias precautorias, y las demás que señalen las leyes aplicables;
- IV. La AMP debe de agotar las formas de conducción de la persona imputada ante los Jueces de control, con la finalidad de formular la imputación que corresponda, solicitar la citación del imputado, la orden de comparecencia u orden de aprehensión, procurando sujetar al imputado a las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar su presencia durante el proceso;
- V. La AMP atendiendo a las características de cada caso, a los principios del MOG, el CNPP y de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe hacer uso de una solución alterna (acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso), derivando al CMASC o al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa; o bien, solicitar la forma de terminación anticipada del proceso (procedimiento abreviado);
- VI. Durante la etapa intermedia, la AMP debe ponderar los medios de prueba suficientes, idóneos y pertinentes con los que cuenta y tomar las determinaciones a las que hace alusión el artículo 324 del CNPP; si opta por presentar formal acusación, deberá ofrecer todos los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio y que sean suficientes y pertinentes;
- VII. En la etapa de juicio, la AMP debe preparar oportunamente a sus órganos de prueba y durante su desahogo utilizar las técnicas de litigación y argumentación jurídica para obtener toda la información necesaria para acreditar tanto el delito como la responsabilidad penal de la persona acusada; y,
- VIII. La AMP tiene la obligación de hacer valer los recursos que correspondan cuando las resoluciones de los Jueces de Control y Enjuiciamiento, se adviertan contrarias a derecho.

ARTÍCULO 29. Los diagramas de flujo del Ejercicio de la Acción Penal, Litigación, Audiencias Preliminares y de Juicio Oral, se representan de la siguiente manera:





ETAPA INTERMEDIA







"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 30. La descripción de actividades del Ejercicio de la Acción Penal, Litigación, Audiencias Preliminares y de Juicio Oral, son las siguientes:

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LITIGACIÓN , AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DE JUICIO ORAL			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
F1	AMP	¿Se ejerció acción penal sin detenido? No, conecta con F14. Sí, conecta con F2.	
F2	AMP	Solicita fecha y hora para desahogo de audiencia inicial.	
F3	AMP	¿Se presentó la persona imputada a la audiencia inicial? No, conecta con F4. Sí, conecta con F16.	
F4	AMP	Solicita orden de comparecencia.	
F5	AMP	¿Se otorgó orden de comparecencia? No, conecta con A31 <i>de INVESTIGACIÓN INICIAL (Continuar con la investigación y proceder conforme a derecho).</i> Sí, conecta con F6.	
F6	AMP	Informa a la Dirección de Mandamientos Judiciales para su debida ejecución.	
F7	AMP	¿Se cumplimentó la orden de comparecencia? No, conecta con F8. Sí, conecta con F16.	
F8	AMP	Solicita orden de aprehensión en los casos que proceda de conformidad con el CNPP.	
F9	AMP	¿Se otorgó orden de aprehensión? No, conecta con A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL (Continuar con la investigación y proceder conforme a derecho) y en su caso con F42 (interponer apelación). Sí, conecta con F6.	
F10	AMP	¿Se cumplimentó la orden de aprehensión? No, conecta F11. Sí, conecta con F2 y F16.	
F11	AMP	Continúa con la reserva de la orden de aprehensión hasta su cumplimentación.	
F12	AMP	¿Se ejerció acción penal mediante solicitud de orden de aprehensión? No, conecta con A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL (Continuar con la investigación y proceder conforme a derecho). Sí, conecta con F9.	
F13	AMP	¿Se ejerció acción penal con detenido? No, conecta con A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL (Continuar con la investigación y proceder conforme a derecho). Sí, conecta con F14.	

F14	AMP	Solicita audiencia de control de detención.	
F15	AMP	¿Se califica de legal la detención? No, conecta con A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL (Continuar con la investigación y proceder conforme a derecho). Sí, conecta con F16.	
F16	AMP	Formula imputación conforme a lo establecido por el CNPP y solicita la vinculación a proceso.	
F17	AMP	¿Se solicitó duplicidad? No, conecta con F19. Sí, conecta con F18.	
F18	AMP	Realiza los actos de investigación solicitados por la defensa que resulten procedentes conforme a derecho y el CNPP.	
F19	AMP	¿Se vinculó a proceso? No, conecta con A31 de INVESTIGACIÓN INICIAL (Continuar con la investigación y proceder conforme a derecho) y en su caso con F42 (interponer apelación). Sí, conecta con F20.	
F20	AMP	Solicita al órgano Jurisdiccional la imposición de medidas cautelares correspondientes de acuerdo con lo establecido por el CNPP.	
F21	AMP	Solicita el plazo de investigación complementaria. Conecta con D1 a D14	
F22	AMP	¿Es procedente el acuerdo reparatorio? No, conecta con F27. Sí, conecta con F23.	
F23	AMP	Solicita a la Dirección de Seguimiento de Acuerdo Reparatorio la verificación de antecedentes en el RNMASC, para identificar si la persona imputada puede celebrar un acuerdo reparatorio.	
F24	AMP	¿El acuerdo reparatorio es de cumplimiento inmediato? No, conecta con F26. Sí, conecta con F25.	
F25	Órgano Jurisdiccional	Órgano Jurisdiccional dicta sobreseimiento FIN DEL PROCESO	
F26	AMP	¿Se dio cumplimiento al Acuerdo diferido? No, conecta con F27. Sí, conecta con F25.	
F27	AMP	¿Es procedente la suspensión condicional del proceso para la solución del caso? No, conecta con F31. Sí, conecta con F28.	

F28	AMP	Solicita a la Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso la verificación de antecedentes, para identificar si la persona imputada puede celebrar suspensión condicional del proceso.	
F29	AMP	¿Cumplió con la suspensión condicional del proceso? No, conecta con F30. Sí, conecta con F25.	
F30	AMP	Solicita revocación de la suspensión condicional del proceso por incumplimiento y continúa con el trámite del proceso penal de conformidad con el CNPP.	
F31	AMP	¿Es procedente el procedimiento abreviado? No, conecta F34. Sí, conecta con F32.	
F32	AMP	Observa y aplica los <i>Lineamientos para la Solicitud del Procedimiento Abreviado de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.</i>	
F33	AMP	¿Se obtuvo sentencia por procedimiento abreviado? No, conecta con F34. Sí, FIN DEL PROCESO.	
F34	AMP	Continúa con el trámite del proceso penal de conformidad con el CNPP. Continúa en ETAPA INTERMEDIA	
ETAPA INTERMEDIA			
F35	AMP	¿Se presentó acusación? No, conecta con F37 o F38. Sí, conecta con F36.	
F36	AMP	Realiza descubrimiento probatorio a las partes, en términos del CNPP.	
F37	AMP	Plantea el supuesto de sobreseimiento que corresponda, de conformidad con el CNPP. FIN DEL PROCESO.	
F38	AMP	Solicita la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 331 del CNPP.	
F39	AMP	Desahoga audiencia intermedia en los términos establecidos por el CNPP.	
F40	AMP	¿Se admitieron todos los medios de prueba ofertados por la AMP? No, conecta con F42. Sí, conecta con F41.	
F41	AMP	Revisa el auto de apertura a juicio oral y en su caso, solicita al Órgano Jurisdiccional las aclaraciones pertinentes.	
F42	AMP	Interpone recurso de apelación.	
F43	AMP	Realiza actos de preparación a juicio oral.	

ETAPA DE JUICIO ORAL			
F44	AMP	Plantea ante el Juez de Control alegatos de apertura.	
F45	AMP	Estructura el orden del desfile probatorio.	
F46	AMP	¿Se encuentran disponibles los testigos? No, conecta F58. Sí, conecta con F47 a F57.	
F47	AMP	Solicita al órgano jurisdiccional la intervención de traductores, psicólogos, asistencia consular o médica, tutores, en caso de que el desahogo del testimonio lo requiera.	
F48	AMP	Acredita a cada uno de los testigos, previo a los interrogatorios de los hechos (saber quién es el testigo y por qué el juez debe creer su dicho).	
F49	AMP	Interroga con preguntas pertinentes y libres de objeciones, de conformidad con las reglas del interrogatorio y conainterrogatorio.	
F50	AMP	Rehabilita al testigo cuando este sea debilitado por la defensa.	
F51	AMP	Solicita al tribunal trato de testigo hostil cuando se advierta poco colaborador con el desarrollo del interrogatorio.	
F52	AMP	Aplica correcta y oportunamente las técnicas de evidenciar o superar contradicción.	
F53	AMP	Aplica correcta y oportunamente las técnicas de apoyo de memoria.	
F54	AMP	Aplica correcta y oportunamente la técnica de incorporación de prueba documental y material.	
F55	AMP	Solicita de manera oportuna la habilitación de espacios en sala protegida para testimonios de niñas, niños y adolescentes y testigos protegidos.	
F56	AMP	Solicita de manera oportuna se torne privada la audiencia cuando esté en riesgo o expuesta la intimidad de alguna de las partes.	
F57	AMP	Prevé la utilización de medios digitales para testigos que se encuentren fuera del lugar del desarrollo del juicio.	
F58	AMP	Solicita la aplicación de medios de apremio para aquellos testigos que no se presenten. Promueve en los casos que sea procedente la incorporación por lectura.	
F59	AMP	¿Durante el juicio surgió información desconocida? No, conecta con F62. Sí, conecta con F60 y F61.	
F60	AMP	Oferta medios de prueba para refutar en caso de que durante el desahogo de la prueba surja la necesidad de controvertir información nueva que impacte en la credibilidad de algún	

F61	AMP	Oferta medios de prueba cuya existencia se desconocía y durante el desahogo del juicio se tiene conocimiento. (prueba nueva)	
F62	AMP	Estructura y expone alegatos de clausura contundentes, apoyándose en todo momento en la prueba desahogada en el juicio.	
F63	AMP	¿Se obtuvo fallo de condena? No, conecta con F66. Sí, conecta con F64 y F65.	
F64	AMP	Elabora alegatos de individualización de sanciones.	
F65	AMP	Desahoga medios de prueba ofertados para la reparación del daño e individualización de sanciones. (aplican de F47 a F59)	
F66	AMP	Recibe notificación de sentencia y en su caso recurrir a la apelación.	
F67	AMP	¿Se interpuso apelación por alguna de las partes? No, conecta con F68 Sí, conecta con F69	
F68	AMP	Espera que se declare ejecutoriada la sentencia y su remisión a ejecución de sanción. FIN DEL PROCESO.	
F69	AMP	Expresa los agravios que correspondan y en su caso, contesta los interpuestos por la defensa.	
F70	AMP	Asiste a la audiencia de aclaración de agravios cuando así lo determine el Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia.	
F71	AMP	¿Se confirma la sentencia? No, conecta con F72. Sí, conecta con F68.	
F72	AMP	Atiende los lineamientos establecidos por el Órgano Jurisdiccional de la Segunda Instancia e interviene de conformidad con el CNPP.	

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN PENAL

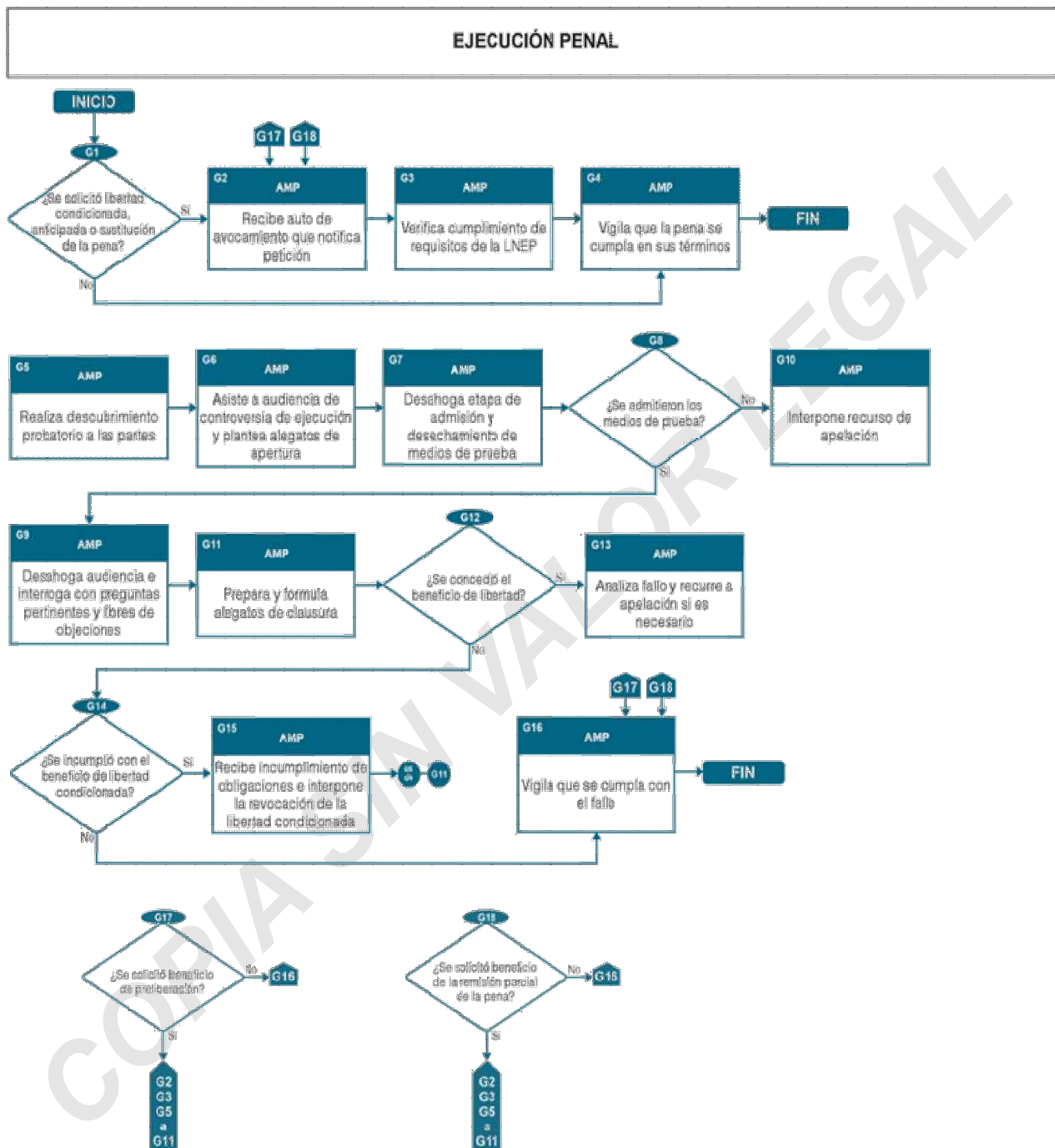
ARTÍCULO 31. Las actividades relevantes en etapa de Ejecución Penal son las siguientes:

- I. La AMP tiene la obligación de supervisar que se dé cumplimiento con el fallo emitido por el Órgano Jurisdiccional, en los términos establecidos en la ley;
- II. La AMP debe verificar que se cumplan los requisitos establecidos por la LNEP a fin de que su intervención verse en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias, así como en las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia; vigilar que se cumplan los requisitos legales en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y en su caso inconformarse con el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial;
- III. La AMP podrá solicitar las órdenes de reaprehensión que correspondan cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones


establecidas en la resolución;

- IV. La AMP debe llevar el control y registro de los procesos de vigilancia penitenciaria, como son el procedimiento ordinario del sistema acusatorio (POSA); o bien, el procedimiento ordinario del sistema inquisitivo (POSI). Asimismo, debe atender las denuncias o vistas que deriven de las quejas interpuestas por las personas privadas de su libertad, en contra de la autoridad penitenciaria por hechos con apariencia de delito; y,
- V. La AMP tiene la obligación de hacer valer los recursos que correspondan, cuando las resoluciones del Juez de Ejecución se adviertan contrarias a la normatividad.

ARTÍCULO 32. Los diagramas de flujo de la Ejecución Penal se representan de la siguiente manera:



ARTÍCULO 33. La descripción de actividades en etapa de Ejecución Penal es la siguiente:

EJECUCIÓN PENAL			
Paso	Responsable	Actividad	Ícono
G1	AMP	¿Se solicitó libertad condicionada, anticipada o sustitución de la pena? No, conecta con G4. Sí, conecta con G2 y G3.	
G2	AMP	Recibe auto de avocamiento a través del cual se notifica la petición realizada por la defensa.	
G3	AMP	Verifica que se cumplan los requisitos de la LNEP.	
G4	AMP	Vigila que se cumpla la pena en sus términos. FIN DEL PROCESO.	
G5	AMP	Realiza descubrimiento probatorio y corre traslado a las partes.	
G6	AMP	Asiste a la audiencia oral de controversia de ejecución y plantea ante el órgano jurisdiccional los alegatos de apertura.	
G7	AMP	Desahoga etapa de admisión y desechamiento de medios de prueba.	
G8	AMP	¿Se admitieron los medios de prueba? No, conecta con G10. Sí, conecta con G9 y G11.	
G9	AMP	Desahoga la audiencia e interroga con preguntas pertinentes y libres de objeciones, de conformidad con las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio.	
G10	AMP	Interpone recurso de apelación.	
G11	AMP	Prepara y formula ante el órgano jurisdiccional los alegatos de clausura.	
G12	AMP	¿Se concedió el beneficio de libertad? No, conecta con G14. Sí, conecta con G13.	
G13	AMP	Analiza si el fallo fue dictado conforme a derecho y en su defecto recurre a la apelación.	
G14	AMP	¿Se incumplió con el beneficio de libertad condicionada? No, conecta con G16. Sí, conecta con G15	
G15	AMP	Recibe vista de incumplimiento de obligaciones e interpone la revocación de la libertad condicionada, conforme a las actividades G5 a la G9 y G11. En caso de ser procedente, solicita al órgano jurisdiccional orden de reaprehensión y comunica a la Dirección de Mandamientos Judiciales.	
G16	AMP	Vigila que se cumpla con el fallo dictado por el órgano jurisdiccional. FIN DEL PROCESO.	
G17	AMP	¿Se solicitó beneficio de preliberación? No, conecta con G16. Sí, conecta con G2, G3, G5 a G11.	
G18	AMP	¿Se solicitó beneficio de la remisión parcial de la pena? No, conecta con G16. Sí, conecta con G2, G3, G5 a G11.	

SIMBOLOGÍAS DE DIAGRAMAS DE FLUJO



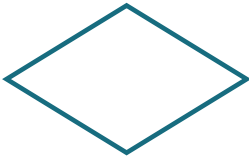




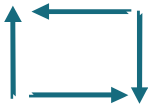
Símbolo	Nombre	Definición
	Inicio	Señala el comienzo de un procedimiento.
	Actividad	Representa la ejecución de una tarea del procedimiento, el número de tarea y el puesto responsable de la misma.
	Decisión	Indica las opciones que se pueden seguir en caso de que existan dos o más alternativas.
	Conector	Une dos o más tareas separadas en el diagrama de flujo y que se encuentran en la misma hoja. Se indica con número.
	Conector de paso	Une dos o más actividades separadas en el diagrama de flujo y que se encuentran en una misma página. Se indica con número o letra.
	Cambio de página, conector de actividad y/o proceso	Indica continuidad de actividades que se encuentran en diferentes páginas. Conecta con diferentes procesos
	Fin	Señala la conclusión de un procedimiento
	Flujo	Conecta símbolos indicando el orden y secuencia en que deben realizarse las tareas.

Tabla 1. Simbología utilizada en los diagramas de flujo

SIMBOLOGÍA DE DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES









Ejes	Explicación	Íconos específicos ⁴		
<i>Transversal</i>	Implica aplicar un enfoque de atención a grupos en condición de vulnerabilidad y perspectiva de género y no discriminación en los procesos.	 Grupos en condición de vulnerabilidad	 Perspectiva de género y no discriminación	
<i>Procesal</i>	Indica los momentos en que las/los AMP deben verificar la existencia de riesgos para la víctima y en los que es necesario imponer medidas de protección.	 Protección		
<i>Kit de Gestión</i>	Señala los momentos en que deben aplicarse las herramientas del Modelo de Priorización, Estándar Probatorio y Mecanismos de Coordinación Interna.	 Modelo de Priorización	 Estándar Probatorio	 Mecanismos de coordinación interna
<i>Optimización</i>	Refiere la necesidad de optimizar el tiempo de atención a la víctima y ejecución de alguna actividad del proceso.	 Optimización		

Tabla 2. Simbología utilizada en las descripciones de actividades.

ÍCONOS DE DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Tabla 3. Íconos de la descripción de actividades			
Eje	Nombre/ícono	Descripción	Normativa aplicable ⁵
	Perspectiva de género y no discriminación 	<p>En aquellos casos en los que se involucre a mujeres y niñas, especialmente en los delitos de violencia familiar, delitos sexuales y feminicidio, las/los AMP deben observar la aplicación de la perspectiva de género y no discriminación para brindar una atención integral y especializada, garantizando el derecho de acceso a la justicia y el derecho de igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas.</p> <p>La aplicación de la perspectiva de género y no discriminación, al inicio, durante y en la terminación del proceso penal, implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Identificar y evitar estereotipos y prejuicios. ● Evitar la revictimización. ● Promover un enfoque diferenciado que permita comprender el panorama de realidades particulares de cada niña y mujer para atender a sus necesidades. ● Garantizar un acompañamiento constante durante todo el proceso. ● Valorar el riesgo de la víctima para garantizar su protección. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ● Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. ● Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ● Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. ● Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN. ● Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual. ● Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<p>Grupos en condición de vulnerabilidad</p>	<p>En los casos en los que se involucre a grupos en condición de vulnerabilidad que, por sus características de desventaja por edad, pertenencia a comunidades y pueblos indígenas, situación migratoria, personas con discapacidad física y/o mental, o que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+, se debe brindar una atención integral y especializada desde el inicio, durante y en la terminación del proceso penal, lo que implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Identificar y evitar estereotipos y prejuicios. ● Evitar la <u>revictimización</u>. ● Identificar y tener en cuenta el contexto en el que ocurrieron los hechos. ● Garantizar un acompañamiento constante durante todo el proceso. ● Valorar el riesgo de la víctima para garantizar su protección. ● Identificar y reconocer las especificidades culturales. ● Realizar los enlaces y vistas correspondientes a las autoridades involucradas (Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Migración, Embajada, Consulado, entre otras). 	<p>Comunidades y pueblos indígenas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas. ● Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. ● Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. <p>Situación Migratoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional. <p>Personas con discapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. ● Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad. <p>Comunidad LGBTTTIQ+:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. <p>Desventaja por la edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. ● Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ● Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes. ● Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.
---	---	--

